



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO
LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN QUE INICIARON Y FINALIZARON EN DOS
O MÁS EJERCICIOS FISCALES EN EL MUNICIPIO DE
EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2019
AL 30 DE ABRIL DE 2021.**



SANTA ANA, 23 DE FEBRERO DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	70
7. RECOMENDACIONES	70
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	70
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	71
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	71



Señores
Concejo Municipal de El Congo
Departamento de Santa Ana
Periodo del 01/01/2019 al 30/04/2021
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 59/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, para realizar "Examen especial al cumplimiento legal en la realización de proyectos de inversión que iniciaron y finalizaron en dos o más ejercicios fiscales en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021".

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el cumplimiento legal en la realización de proyectos de inversión que iniciaron y finalizaron en dos o más de ejercicios fiscales en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período examinado, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la realización de proyectos de inversión que iniciaron y finalizaron en dos o más de ejercicios fiscales.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos de los proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de cumplimiento legal en la realización de proyectos de inversión que iniciaron y finalizaron en dos o más de

ejercicios fiscales en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021.



Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable y demás disposiciones legales.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Relacionado a los expedientes de los proyectos

- Verificamos que los proyectos estén en la programación de ejecución física y financiera del presupuesto
- Comprobamos que haya elaborado carpetas técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL
- Comprobamos que el proyecto contenga acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal.
- Verificamos que el proyecto contenga el requerimiento de la unidad solicitante.
- Comprobamos que contenga la verificación de la asignación presupuestaria.
- Comprobamos que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL.
- Verificamos que la UACI obtenga por lo menos tres ofertas económicas.
- Verificamos que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
- Comprobamos que el Concejo Municipal adjudique las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto
- Comprobamos que se haya emitido Orden de Inicio. Que se haya supervisado.
- Comprobamos que existan contratos u órdenes de compras
- Comprobamos que haya acta de recepción provisional y final.
- Comprobamos que los expedientes estén debidamente foliados
- Comprobamos que el ejecutor de la obra haya presentado las garantías requeridas
- Se realizó verificación técnica de los proyectos por especialistas.

Relacionados a la verificación de los registros contables de los proyectos

- Verificamos el cumplimiento de los aspectos tributarios.
- Comprobamos que los comprobantes estén a nombre de la entidad.
- Comprobamos que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdo municipal.
- Comprobamos que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal
- Comprobamos que la documentación que respaldan los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto.



- Verificamos el adecuado registro contable de la transacción.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE REALIZACIÓN DE REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS DE PROYECTOS.

Comprobamos, que no se realizaron los registros contables de las operaciones presupuestarias y financieras del pago de las estimaciones de los proyectos siguientes:

- a) Mejoramiento y ampliación de agua potable, en Cantones los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana.

FECHA	FACTURA	MONTO \$	CONCEPTO	PROVEEDOR
03/12/2020	117	75,780.34	PAGO ESTIMACION No.1	[REDACTED]
22/01/2021	137	99,708.62	PAGO ESTIMACION No.2	
TOTAL		175,488.96		

- b) Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por tecnología LED, Solar, en el municipio de El Congo departamento de Santa Ana.

FECHA	FACTURA	MONTO \$	CONCEPTO	PROVEEDOR
15/4/2020	198	40,207.00	Última estimación de \$80,800.00	[REDACTED]
15/4/2020	199	83,010.00	Pago en concepto de devolución de retención contractual del 5%	
24/2/2020	425	821.60	Pago de estimación no.4 por \$1,264.00.00	[REDACTED]
2/3/2020	427	1,227.26	Pago de retención contractual del 5% por la supervisión del proyecto mejoramiento de alumbrado público	
TOTAL		125,265.86		

El artículo 104 del Código Municipal, dicta que el Municipio está obligado, según literal b): "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; y literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".



El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "...Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prescribe: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables".

El Código Municipal establece en el numeral 5 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde:...Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

La deficiencia se originó debido a:

- No existió coordinación entre las áreas de Presupuesto y Tesorería, a fin de generar información oportuna para que la Jefe de Contabilidad realizara los registros contables de los gastos efectuados.
- El Alcalde Municipal no estableció y/o implementó mecanismos de control interno que aseguraran que las erogaciones realizadas para la ejecución de los proyectos fuesen contabilizadas oportunamente.

En consecuencia, la Administración Municipal no contó con información financiera y contable oportuna, necesaria para la toma de decisiones, así como también se incumplió con los plazos de presentación de los informes financieros ante el departamento de consolidación de información de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin referencia de fecha 19 de noviembre, la responsable del Presupuesto, manifestó: "A lo cual brindo mi relato de la situación que llevó al grado de llegar al atraso que hoy se tiene en el desfase de los registros en el



Sistema SAFIMU es una situación que se sale de lo normal ya que en anteriores periodos incluso al inicio del nuevo sistema en mención, costó hacer la migración de datos para el nuevo sistema ya que por varios Concejos anteriores no se definían las funciones entre la Unidad Administrativa de la Financiera a esto se agrega la falta de comunicación entre las unidades que tienen que tener una comunicación constante y fluida de las actividades proyectadas, con las giradas por el Concejo en la medida de llevar un control de lo proyectado, para verificar con lo que se está realizando con el fin de que se cuente con disponibilidad y de qué fuente de financiamiento se proyectó cancelar.

En algunos casos a la persona que realiza la función de presupuesto le llegan los documentos (pagos con un desfase significativo) que requiere de hacer un planteamiento de reforma para poder ingresar en el sistema ya que no se realizó el proceso de los controles ya conocidos por las unidades.

Para llevar controles alternativos se implementó un sistema de visado en las unidades que manejan proyectos y en administración se lleva los pagos con fuente financiamiento Fondos Propios y FODES 25% mediante el cual se verifica que si hay partida y crédito presupuestario y se adjunta con firma y sello pero uno es que no pasan todos los compromisos y otro es que en el proceso de legalización se cometen faltas de identificación de los procesos y se pierde el mensaje, entre UACI, Secretaría, Contabilidad y Tesorería. Luego para registrar hay que solicitar ratificación del pago y es lo que entretiene cuando hay que ingresar al sistema.

Pero lo más grave que puede experimentar fue que no me daba abasto con tanta cosa, el Concejo no separó las funciones de Administración con Presupuesto y era imposible realizar las dos funciones; aun así, dedicaba tiempo para realizar mi trabajo lo más que podía incluso para la pandemia me llevé literalmente la Alcaldía ya que por la edad tenía que estar en casa, pero logré avanzar lo más que pude.

Dentro del plan de trabajo para este año yo tenía proyectado llevar los dos años a la par pero por lo del cambio de Concejo ya no se logró, trabajé en sistema hasta marzo del 2021 fecha en que se tenía un significativo avance, pues se tenía a nivel de registrado todos los meses con la documentación que tesorería coloca en los AMPOS cronológicamente desconociendo si están completos, llegando con los registros aprobados según bitácoras y luego me dedique a preparar la entrega, ya en mayo no conté con equipo asignado ya que desde abril fui notificada de forma verbal que no seguiría en la Municipalidad, en ese momento le comente al Sr. Alcalde que no me sentiría bien dejando las cosas como estaban y que me permitiera trabajar por lo menos para dejar lo más avanzado posible porque yo sentía como responsabilidad ayudar así con mi computadora personal seguí trabajando y a mediados de junio me notificaron ya oficialmente.

Luego por cuestiones que solo Dios conoce, regreso por tres meses ya como servicios profesionales pero no se pudo trabajar de lleno ya que desde el inicio se realizó un cambio en todo las áreas, creación de gerencias, unidades y por ende más personal por lo que se tenía que reordenar el presupuesto porque ya estaban



aplicando a CEP, que no tenían asignado recursos para el incremento de los gastos de salario, prestaciones y otros compromisos según su visión y plan de trabajo que ellos ya traían proyectado, se inició controlando todos los pagos efectuados por el Concejo anterior para tener una fuente más real de lo ejecutado para poder afectar o crear cuentas apegadas al plan actual y ya con compromisos adquiridos desde mayo, pasamos aproximadamente dos meses con la Jefa de Presupuesto, porque si al fin crearon la unidad o sección y se preparó proyectándose cubrir con los compromisos permanentes y servicios básicos hasta el mes de diciembre para ya no estar teniendo dificultades en la disponibilidad y se les recomendó mejores controles para que las cosas caminen mejor y que implementaran los procesos correspondientes.

En agosto retomé nuevamente con los pendientes en cada mes según se ve en la bitácora del sistema ya que como decía anteriormente; no así los que aprobé para los cuales solicité autorización para que me permitieran hacerlo en casa según nota anexa de autorización para la salida de los comprobantes en los registros que no tenían problema en septiembre del 2020 estoy revisando. Yo dejé un tiempo de dos semanas sin hacer nada en esa área y ya no fui a la Alcaldía para que tengan libertad de poner a una persona ya que la compañera ya traslado y solicite unas copias de acuerdos para ingresar unas solicitudes que tienen hasta el mes de septiembre es mínimo lo pendiente"

Mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2021, sin referencia la Contadora Municipal, expreso: "En relación al Proyecto del Agua Potable Cantón Los Pinos se les emitió cheque el día 03 de diciembre de 2020, y hasta la fecha no se tiene el cierre contable del mes de mayo de 2020, en vista que no han elaborado las solicitudes presupuestarias.

Del proyecto: Mejoramiento del Alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por tecnología LED, Solar en el municipio de El Congo, correspondientes a la liquidación final por un monto de \$40,207.00, y la devolución contractual por un monto de \$ 83,010.00, debido a un inconveniente presupuestario por consecuencia, no han elaborado el Justificante de pago, para poder validar, aprobar y aplicar.

Se anexan memorándum enviado a Tesorería con copia a Gerente Financiero Institucional y memorándum enviado por Tesorería a la Gerencia Financiera, en el que se le solicita que agilicen los procesos de la documentación de las luminarias para hacer el cierre contable del mes de mayo a la mayor brevedad posible y hasta esta fecha no he tenido respuesta".

A través de nota de fecha 19 de noviembre de 2021, el Tesorero relacionado al periodo del 01 de junio de 2019 al 30 de abril de 2021, manifestó:

Numeral 1)

"Primeramente, en la nota recibida se me notifica como Tesorero Municipal del periodo del 01/01/2019 al 30/04/2021, lo cual pido se corrija, ya que mi



nombramiento como Tesorero Municipal correcto es por el periodo del 01/06/2019 al 30/04/2021 me parece que es relevante debido a que no fui parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas del Proyecto de Luminarias LED, ya que en ese momento aún no asumía mi cargo.

En efecto, todo esto se debe a que hay un atraso en la Contabilidad de la Municipalidad, y aunque estamos conscientes que la unidad responsable final de realizar los registros contables es la Unidad de Contabilidad, como Tesorería también formamos parte del proceso, pero como ustedes conocerán el Sistema SAFIM es integrado, y nosotros como Tesorería no podemos avanzar en nuestros registros en el sistema hasta que la Unidad de Presupuesto nos genera las solicitudes presupuestarias respectivas.

Por estar sin laborar en la Municipalidad desde el 30/04/2021 desconozco a esta fecha hasta que mes tienen actualizada la Contabilidad, pero repito que por ser un sistema integrado no se puede avanzar si una de las otras unidades tampoco avanza"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Apoderado General, en representación del señor Alcalde Municipal, manifestó:

"Que mi poderdante en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales conferidas como Alcalde Municipal, dándole estricto cumplimiento y realizando las funciones propias de su cargo, así como las que le correspondían como miembro del Concejo Municipal, dentro de las cuales se encontraban la de dictar los distintos actos administrativos y de administración que tendieran al eficiente y eficaz funcionamiento de la Administración Municipal del municipio de El Congo, en favor de salvaguardar los derechos constitucionales de la población y el acceso a la prestación de servicios públicos de calidad de dicha Institución pública.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, más que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dado que en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales.

Respecto a la aportación de los elementos probatorios documentales, le manifiesto a usted que, por la falta de disponibilidad en la entrega de la misma, se verifique in situ en las instalaciones de la Municipalidad y aquella que haya sido aportada ya por otro cuentadante, sea valorada de forma tal que el principal beneficiado con la prueba de descargo y argumentos de descargo planteados, por Principio de Comunidad de la Prueba, sea el proceso en sí mismo, y no una persona en particular.

Asimismo, solicito a su digna autoridad se realicen diligencias de verificación en campo, para brindar las explicaciones de descargo en las observaciones planteadas y éstas sean documentadas"



Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por la El Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestaron:

"Con respecto a dicha observación como miembros del Concejo Municipal y en relación al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", como Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias no emitimos nuestro voto a favor del proyecto, por tal razón estamos exentos de toda responsabilidad, tal como establece el artículo 45 del Código Municipal, el cual literalmente dice: Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiendo hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, lo cual comprobamos con las certificaciones de los acuerdos respectivos (Ver Anexo 1). A excepción del Síndico Municipal y Octava Regidora Propietaria quienes emitimos nuestro voto a favor, por tal razón manifestamos las explicaciones siguientes: Con respecto a dicha observación preliminar es de aclararles al equipo de auditores responsables de la auditoría, que si bien es cierto el artículo 104 del Código Municipal establece: Que el Municipio está obligado a: literal b) "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifique la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio", es decir que si no se registraron contablemente las operaciones presupuestarias y financieras del proyecto en referencia, no es una obligación del Concejo Municipal realizar dichos registros, ya que estos registros de las operaciones presupuestarias y financieras le corresponde a las unidades de presupuesto, tesorería y contabilidad, es decir son obligaciones directas de cada unidad, por ser el SAFIMU un sistema integrado, ya que es un trabajo coordinado para generar la información oportuna a contabilidad para realizar los cierres contables del proyecto, para ser presentado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, lo cual confirma el artículo 1111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual establece: "...al término de cada mes, las unidades financieras institucionales preparan la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviará a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes", aunado a que el Alcalde Municipal es el titular del gobierno y de la administración municipal quien debió de establecer mecanismos de control interno en coordinación con las unidades de presupuesto, tesorería y contabilidad para registrar contablemente las operaciones presupuestarias y financieras del proyecto observado preliminarmente, además es quien debe de cumplir y hacer cumplir los acuerdos, políticas emitidos por el Concejo, para una buena marcha del municipio. En consecuencia, es una responsabilidad directa de la Encargada del Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, quienes responderán individualmente por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, y no los miembros del Concejo Municipal. -



En relación a la observación del Proyecto denominado: "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por tecnología LED, solar, en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", como Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias no emitimos nuestro voto a favor del proyecto, por tal razón estamos exento de toda responsabilidad, tal como establece el artículo 45 del Código Municipal, el cual literalmente dice: Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiendo hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, lo cual comprobamos con las certificaciones de los acuerdos respectivos (Ver Anexo 2).-

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron:

"Con respecto a dicha observación preliminar como miembros del Concejo Municipal actuantes y en relación ambos proyectos es de aclararles al equipo de auditores responsables de la auditoría, que si bien es cierto el artículo 104 del Código Municipal establece: Que el Municipio está obligado a: literal b) "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifique la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio", es decir que si no se registraron contablemente las operaciones presupuestarias y financieras de los proyectos en referencia, no es una obligación de los Concejales propietarios realizar dichos registros, ya que estos registros de las operaciones presupuestarias y financieras le corresponde a las unidades de presupuesto, tesorería y contabilidad, es decir son obligaciones directas de cada unidad, por ser el SAFIMU un sistema integrado, ya que es un trabajo coordinado para generar la información oportuna a contabilidad para realizar los cierres contables de los proyectos, para ser presentados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, lo cual confirma el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual establece: al término de cada mes, las unidades financieras institucionales preparan la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviara a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes", aunado a que el Alcalde Municipal es el titular del gobierno y de la administración municipal quien debió de establecer mecanismos de control interno en coordinación con las unidades de presupuesto, tesorería y contabilidad para registrar contablemente las operaciones presupuestarias y financieras de los proyectos observados preliminarmente, además es quien debe de cumplir y hacer cumplir los acuerdos, políticas emitidos por el Concejo, para una buena marcha del municipio. En consecuencia, es una responsabilidad directa de la Encargada del Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, quienes responderán individualmente por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, y no los miembros del Concejo Municipal"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados la evidencia documental y comentarios proporcionado por la Encargada de Presupuesto, manifestamos que confirman el señalamiento realizado, al aseverar que el Concejo no separó las funciones de administración con presupuesto y que era imposible realizar las dos funciones. Asimismo, expresa que en el proceso de legalización se cometen faltas de identificación de los compromisos y se pierde el mensaje entre UACI, Secretaría, Contabilidad y Tesorería, siendo necesario para registrar el compromiso, se debe solicitar ratificación del pago, sin embargo, no proporcionó documentos que respalden los comentarios, a fin de tener mayores elementos de juicio que permitan desvincularle del señalamiento realizado y/o desvirtuar la deficiencia; ya que únicamente presentó impresiones de pantalla de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020 relacionadas a "Mantenimiento de solicitud presupuestaria" y también dos folios que contiene impresión sin firma alguna del Plan de Trabajo Institucional de la Unidad Administrativa.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionada por la Contadora Municipal, manifestamos que confirma la deficiencia, ya en su respuesta hace notar que la deficiencia fue originada debido a que no se ha realizado el justificante de pago correspondientes a la liquidación final por un monto de \$40,207.00 y por \$83,000.00 que corresponde a la devolución contractual, asimismo presenta notas enviadas al Tesorero solicitando documentos pendientes del proyecto, por lo tanto por la evidencia documental proporcionada se desvincula de la observación señalada.

Analizados los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, que fungió del 01 de junio de 2019 al 30 de abril de 2021, éstos confirman el señalamiento debido a que reconoce que Tesorería forma parte del proceso que conlleva la ejecución del Sistema SAFIM y al expresar que no puede avanzar en los registros hasta generarlo por la Unidad de Presupuesto, no obstante, no proporcionó evidencia documental que permita desvincularle del señalamiento realizado, en cuanto a las gestiones realizadas ante la Unidad de Presupuesto, con el fin de agilizar y mantener actualizada la información contable.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Apoderado General en representación del Alcalde Municipal, manifestamos que, no puede ser desvinculado de la deficiencia, debido a que no presentó evidencia documental que demuestre los actos administrativos y de administración que dictó en relación a que las erogaciones para la ejecución de los proyectos fueran contabilizados oportunamente, como afirma en su comentario y emitir las órdenes e instrucciones necesarias a las personas relacionadas como Encargada de Presupuesto, Tesorero y Contadora



para obtener las explicaciones correspondientes, para la buena marcha del municipio.

Relacionado a tomar en cuenta la aportación de elementos probatorios documentales aportados por otro cuentadante, acotamos que, no presentaron comentarios y/o evidencia documental que desvirtúe la deficiencia y los desvincule de la misma para tomar en cuenta a favor del Alcalde Municipal.

En cuanto a la solicitud de realizar las diligencias de verificación en campo, le informamos que éstas ya fueron realizadas con anterioridad y como resultado de este trabajo surgieron las deficiencias comunicadas.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestamos que, en efecto, en la evidencia documental presentada que consistió en Certificación de Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 32, de fecha 29/10/2020, en la que acuerda Adjudicar y contratar a [REDACTED], para que realice el proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana" demuestra que la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias no votaron a favor del proyecto, en cuanto al Síndico Municipal y la Octava Regidora Propietaria se confirma que votaron a favor; no obstante, como lo exponen en sus comentarios, es una función que les compete a los encargados de Presupuesto y Tesorería incluir la información al Sistema de SAFIM; ya que la Contadora Municipalidad presentó evidencia documental de solicitud a Tesorería para que avance con la actualización del Sistema SAFIM y de esta forma poder validar la información, aprobar y generar los comprobantes contables; por lo que se desvinculan de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestamos que como lo exponen en sus comentarios, es una función que les compete a los encargados de Presupuesto y Tesorería incluir la información al Sistema de SAFIM; ya que la Contadora Municipalidad presentó evidencia documental de solicitud a Tesorería para que avance con la actualización del Sistema SAFIM y de esta forma poder validar la información, aprobar y generar los comprobantes contables; por lo que se desvinculan de la deficiencia.



Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, la Encargada de Presupuesto y el Tesorero Municipal del período del 01/06/2019 al 30/04/2021, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-105-02-2022, de fecha 03 de febrero de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS POR OBRAS NO CONSTRUIDAS POR UN VALOR DE \$2,542.51

Comprobamos que para la construcción del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", ejecutado con fondos FODES 75%, se pagó mayor cantidad de obra de la construida, así:

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICIÓN DEL TÉCNICO	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
PERFORACION DE POZOS						
Análisis Físico Químico y Bacteriológico	Sg	918.13	1.00	0.00	1.00	918.13
Informe Final del Pozo	Sg	918.13	1.00	0.00	1.00	918.13
TUBERÍA DE IMPELENCIA						
Entronque a Tanque existente 2	Sg	706.25	1.00	0.00	1.00	706.25
Totales						\$2,542.51

El artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Obligaciones de Supervisión, literales a), b) y c), establece respectivamente: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento, y las Instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

El artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Infracciones Graves. "Se considerarán infracciones graves las siguientes: literal b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, relacionados con las obligaciones del Concejo, establecen respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".



El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a Órdenes Superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La deficiencia se originó debido a:

- El Concejo Municipal, excepto por la Cuarta, Sexta y Séptimo Regidores Propietarios, a través de Acuerdo Municipal No. 3, de Acta No. 4 de fecha 03/02/2021, autorizaron el pago de la segunda estimación que presenta un 77.78% de avance físico y financiero al 22/01/2021.
- EL Primer Regidor Suplente y Administrador de Contrato que se asegurara de no autorizar pagos por obra no construida.

En consecuencia, el patrimonio de la Municipalidad se disminuyó por un monto de \$2,542.51, de la cuenta de los Fondos para contener la crisis sanitaria del COVID-19, y la recuperación económica, bajo el Decreto Legislativo Número 687, por erogaciones realizadas en pago de obras de infraestructura no recibidas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin referencia de fecha 19 de noviembre, el Primer Regidor Suplente y Administrador de Contratos del Proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana" manifestó: "Informo y remito documentación sobre:

1. Informe final del pozo
2. Informe documental sobre el análisis químico y bacteriológico, dicha documentación consiste en informes entregados a el Juzgado Medioambiental la cual pedía dicho informe con fecha 18 de febrero de 2021 a la cual se le respondió -tácitamente que este no podía presentarse sin antes equipar dicho pozo y que en su momento se haría porque se le remitió a la empresa constructora dicha información para que en su momento se realizara el estudio en mención y según informe presentado por la supervisión el pozo se equipó en agosto cuando mi periodo como administrador, había caducado ya que entregué al Señor Juan Carlos Galán, documentación para darle seguimiento, dicho señor fue nombrado como administrador de contrato por el Concejo Municipal 2021/2024.
3. Entronque a tanque #2, sobre esta petición quiero informar que cuando se diseñó el proyecto el cual no fue en la gestión que auditan, consideraron 2 tanques existentes el primero en colonia Las Brisas, cantón Los Pinos y el segundo en el lugar conocido como Finca El Porvenir, propiedad de la familia Hill Tinoco, dichos tanques en el momento de la ejecución del proyecto tenían que buscarse donación o comodato de las porciones del área donde se están ubicados para poder hacer uso de ellos en dicho proyecto; pero ante muchas gestiones que se hicieron con los dueños del inmueble y ante la negativa para los fines del proyecto, se dejó sin efecto el uso del tanque 2 por lo tanto esa impelencia ya no se colocaría; más sin embargo, dentro del diseño no dejaron establecido dejar válvulas check en todo el tramo de "Impelencia" por lo que al hacer estudios de presión y caudal se determinó colocar 10 válvulas de bronce de 3 pulgadas."

A través de nota sin referencia de fecha 16 de noviembre, la Jefa UACI, manifestó: "Es de aclararles al equipo de auditores respecto que dicha deficiencia no compete a la Jefa UACI, sino que es única responsabilidad de los administradores de contratos nombrados y designados por el Concejo, y a la Supervisión contratada por el Concejo Municipal, los cuales le tienen que dar cumplimiento al artículo 82 BIS de la LACAP, específicamente a los literales a), b), f) h) e i) de dicha disposición legal. No obstante, esas facultades las avala el Administrador de Contratos.

Por lo que las facultades y/o atribuciones del Jefe de la UACI, son las siguientes: "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, artículo 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:



- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
- i) Permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado y a los administradores de contrato;
- j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;
- l) Precalificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como revisar y actualizar la precalificación al menos una vez al año;
- m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;
- n) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;
- o) Calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros;
- p) Proporcionar a la UNAC oportunamente toda la información requerida por ésta;
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.



El Jefe UACI podrá designar al interior de su Unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones”

A través de nota sin referencia de fecha 16 de noviembre, el Tesorero Municipal, del periodo del 01/06/2019 al 30/04/2021, manifestó: "Como Tesorero Municipal, es pagar las estimaciones que llegan a mi poder previa aprobación del Administrador del Proyecto, revisión de los jefes de UACI y Contabilidad, asimismo, del Visto Bueno y el Dese del Alcalde y Síndico Municipal, y aunque siempre traté de realizar una revisión exhaustiva de cada uno de los documentos que pagaba, desde mi punto de vista es el Administrador del proyecto quien debe revisar y aprobar una de las bitácoras de trabajo del proyecto”

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Apoderado General, en representación del señor Alcalde Municipal, manifestó:

"Que mi poderdante en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales conferidas como Alcalde Municipal, dándole estricto cumplimiento y realizando las funciones propias de su cargo, así como las que le correspondían como miembro del Concejo Municipal, dentro de las cuales se encontraban la de dictar los distintos actos administrativos y de administración que tendieran al eficiente y eficaz funcionamiento de la Administración Municipal del municipio de El Congo, en favor de salvaguardar los derechos constitucionales de la población y el acceso a la prestación de servicios públicos de calidad de dicha Institución pública.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, más que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dado que en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales.

Respecto a la aportación de los elementos probatorios documentales, le manifiesto a usted que, por la falta de disponibilidad en la entrega de la misma, se verifique in situ en las instalaciones de la Municipalidad y aquella que haya sido aportada ya por otro cuentadante, sea valorada de forma tal que el principal beneficiado con la prueba de descargo y argumentos de descargo planteados, por Principio de Comunidad de la Prueba, sea el proceso en sí mismo, y no una persona en particular.

Asimismo, solicito a su digna autoridad se realicen diligencias de verificación en campo, para brindar las explicaciones de descargo en las observaciones planteadas y éstas sean documentadas”

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por la El Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestaron:

"Con respecto a dicha observación como Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias no emitimos nuestro voto a favor del proyecto, por tal razón estamos exentos de toda responsabilidad, tal como establece el artículo 45 del Código Municipal, el



cual literalmente dice: Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiendo hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, lo cual comprobamos con las certificaciones de los acuerdos respectivos. (Ver Anexo 1).

A excepción del Síndico Municipal y Octava Regidora Propietaria quienes emitimos nuestro voto a favor, por tal razón manifestamos las explicaciones siguientes: Es de aclararles al equipo de auditores responsable de la auditoría que dicha observación no es responsabilidad directa del Concejo Municipal, sino del Administrador de Contrato nombrado al efecto, ya que de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, es responsabilidad del Administrador de Contrato, específicamente en darle cumplimiento a los siguientes literales: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de los avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, como a la unidad responsable de efectuar pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicios, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI, de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI, sobre el vencimientos de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles. Tomando como parámetro la base legal anterior, se comprueba que en cuanto a la observación del pago de obra no construida del proyecto en mención, es responsabilidad del administrador de contrato porque tuvo la obligación de presentar el informe correspondiente, donde daba a conocer el incumplimiento en la ejecución contractual o en su defecto también para hacer efectiva la garantía presentada al efecto, y sin dichos informes respectivos, el Concejo no puede determinar incumplimientos o seguir los procesos legales para hacer efectiva una garantía. Es por ello que expresamos que el Legislador al estipular obligaciones directas a cargos y nombramiento dentro de los procesos de ejecución, es con el objeto de delimitar y excluir de responsabilidades y en el caso que nos atañe este Concejo Municipal según lo antes relacionado no tiene responsabilidades, ya que es única y exclusivamente del administrador de contrato en cuanto a la ejecución, en omitir sus responsabilidades según lo establece la Ley. -

Expresado lo anterior es de aclararles que si bien es cierto el Concejo Municipal autorizó la erogación del pago del proyecto pero el equipo de auditores tuvo que delimitar responsabilidades, ya que este proyecto fue aprobado e iniciado por el Concejo Municipal 2018-2021, pero fue finalizado y cancelado en su totalidad por el Concejo Municipal 2021-2024, es decir que el administrador de contrato que nombró el Concejo Municipal actual es el responsable porque fue quien emitió el acta de pre-recepción y el acta definitiva, sin cerciorarse de la obra no construida



y consecuentemente el Concejo actual aprobó erogar la tercera estimación del proyecto, sin cerciorarse que la obra finalizada se cumpliera con lo contratado, es por ello que incumplen la obligación establecida en el artículo 152 de la LACAP, específicamente el literal b) "Recibir o dar por recibidas obras, bienes y servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado". Por tal razón el Concejo Municipal 2018-2021 y el Administrador de Contratos nombrado no tienen responsabilidad alguna sino los funcionarios actuantes de la gestión actual. - (Ver Anexo 1)".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Primero, Segundo y Tercer Regidor Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "Es de aclararles al equipo de auditores responsable de la auditoría que dicha observación no es responsabilidad directa de los miembros del Concejo Municipal sino del Administrador de Contrato nombrado al efecto, ya que de conformidad al artículo 82 bis de la LACAP, es responsabilidad del Administrador de Contrato, específicamente en darle cumplimiento a los siguientes literales: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de los avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, como a la unidad responsable de efectuar pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicios, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI, de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI, sobre el vencimientos de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.- Tomando como parámetro la base legal anterior, se comprueba que en cuanto a la observación del pago de obra no construida del proyecto en mención, es responsabilidad del administrador de contrato porque tuvo la obligación de presentar el informe correspondiente, donde daba a conocer el incumplimiento en la ejecución contractual o en su defecto también para hacer efectiva la garantía presentada al efecto, y sin dichos informes respectivos, el Concejo no puede determinar incumplimientos o seguir los procesos legales para hacer efectiva una garantía. Es por ello que expresamos que el Legislador al estipular obligaciones directas a cargos y nombramiento dentro de los procesos de ejecución, es con el objeto de delimitar y excluir de responsabilidades y en el caso que nos atañe este Concejo Municipal según lo antes relacionado no tiene responsabilidades, ya que es única y exclusivamente del administrador de contrato en cuanto a la ejecución, en omitir sus responsabilidades según lo establece la Ley. -



Expresado lo anterior es de aclarar que si bien es cierto el Concejo Municipal autorizó la erogación del pago del proyecto pero el equipo de auditores tuvo que delimitar responsabilidades, ya que este proyecto fue aprobado e iniciado por el Concejo Municipal 2018-2021, pero fue finalizado y cancelado en su totalidad por el Concejo Municipal 2021-2024, es decir que el administrador de contrato que nombró el Concejo Municipal actual es el responsable porque fue quien emitió el acta de pre-recepción y el acta definitiva, sin cerciorarse de la obra no construida y consecuentemente el Concejo actual aprobó erogar la tercera estimación del proyecto, sin cerciorarse que la obra finalizada se cumpliera con lo contratado, es por ello que incumplen la obligación establecida en el artículo 152 de la LACAP, específicamente el Literal b) "Recibir o dar por recibidas obras, bienes y servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado". Por tal razón el Concejo Municipal 2018-2021 y el Administrador de Contratos nombrado no tienen responsabilidad alguna sino los funcionarios actuantes de la gestión actual. (Ver Anexos)"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por la Jefa UACI, manifestó:

"Con respecto a dicha observación como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en relación al art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiera el artículo 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas"

En ese sentido como Jefe de UACI, en base al artículo 10 de la LACAP, esta observación hace referencia a la ejecución de un proyecto y no a los actos previos a la celebración de los contratos tal como lo establece en el artículo anteriormente mencionado de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El artículo 82 Bis en sus literales a) y e) establece claramente las atribuciones del Administrador de Contratos, por lo que es competencia del mismo la elaboración de las actas de recepción provisional y final, artículos 114 y 121 LACAP.

Se aclara también que se deberá verificar las fechas de los pagos para determinar responsabilidades en el sentido que a la fecha de los pagos finales y en los que se firmaron dichas actas ya no tenía la función de Jefe UACI, por lo que sería responsabilidad de la nueva administración dar las explicaciones correspondientes.



Así también, el equipo de auditores manifiesta que la deficiencia se originó debido a que mi persona (Jefe UACI) no exigió al Administrador de Contrato que se asegurara de no autorizar pagos por obra no construida, lo anterior carece de base legal, ya que la normativa que regula los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios (LACAP Y RELACAP) no establece dentro de las responsabilidades del Jefe UACI (artículo 10 LACAP) el supervisar y/o exigir al Administrador de Contrato el cumplimiento de sus funciones, dicha atribución recae en el funcionario que lo nombra (artículo 82 Bis LACAP)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados la evidencia documental y comentarios proporcionado por el Primer Regidor Suplente y Administrador de Contratos del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", manifestamos:

Relacionado al numeral 1) presentó documento denominado: "Informe final de perforación de pozo" pozo # 2 ubicado en quinta Los Pinos, cantón Los Pinos, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, el cual consta de 6 folios útiles, elaborado por la empresa [REDACTED]; no obstante, no tiene sello de recibido por la Jefa UACI y/o el acta de recepción del administrador de contratos.

En relación al numeral 2) solamente hacen referencia a que el análisis químico y bacteriológico fueron entregados al Juzgado Medioambiental; pero no adjuntan ni una copia de éste en donde también se demuestre que lo hayan recibido de parte del juzgado al que hacen referencia; de igual forma, manifestamos que el Acta de recepción final, tiene fecha 23/06/2021; por lo que no comprendemos si se refiere a agosto 2020 y/o agosto de 2021; ya que en agosto de 2020 no había iniciado el proyecto, porque la orden de inicio tiene fecha 12/11/2020 y si se refiere a agosto de 2021, el proyecto ya había sido entregado.

En cuanto al numeral 3), acotamos que no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia, además, aclaramos que se realizó el pago de \$706.25 de la partida entronque a tanque existente 2, aduciendo además al diseño inapropiado del proyecto.

Analizados la evidencia documental y comentarios proporcionado por la Jefe UACI, manifestamos que, según la normativa enunciada en sus comentarios (Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), en los literales b) y q), respectivamente:

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;



- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

Por lo que no es cierto, que no es de su competencia; puesto que, según la normativa antes relacionada, es la encargada de ejecutar los procesos desde el inicio hasta la liquidación del proyecto, así como también debe hacer cumplir las responsabilidades; por lo que debió exigir al Administrador de Contrato que se asegurara de no haber realizado pagos por obra no construida.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Apoderado General en representación del Alcalde Municipal, manifestamos que, no puede ser desvinculado de la deficiencia, debido a que no presentó evidencia documental que demuestre los actos administrativos y de administración que dictó en relación a que las erogaciones para la ejecución de los proyectos no fueran en realizadas en exceso de lo ejecutado por la empresa contratada

Relacionado a tomar en cuenta la aportación de elementos probatorios documentales aportados por otro cuentadante, acotamos que, no presentaron comentarios y/o evidencia documental que desvirtúe la deficiencia y los desvincule de la misma para tomar en cuenta a favor del Alcalde Municipal.

En cuanto a la solicitud de realizar las diligencias de verificación en campo, le informamos que éstas ya fueron realizadas con anterioridad y como resultado de este trabajo surgieron las deficiencias comunicadas.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, verificamos la evidencia documental proporcionada que consistió en:

- Certificación de Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 32, de fecha 29/10/2020, en la que acuerda Adjudicar y contratar a [REDACTED] para que realice el proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana"
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 2, de Acta No. 32, de fecha 29/10/2020, en la que acuerda Adjudicar y contratar a [REDACTED] para que realice la supervisión del proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana"



- Certificación de Acuerdo Municipal No. 3, de Acta No. 32, de fecha 29/10/2020, en la que acuerda autorizar al tesorero Municipal para que realice erogaciones de Fondo FODES 75% para gastos de ejecución y supervisión del proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 1, de Acta No. 2, de fecha 14/05/2021, en la que acuerda ratificar la priorización de los proyectos para el presente año, asimismo, nombran a los administradores de contrato de cada uno de los proyectos.
- Fotocopia simple de Acta de pre-recepción, de fecha 10/06/2021 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Fotocopia simple de Acta de recepción definitiva, de fecha 23/06/2021 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".

Verificando que en efecto, la Cuarta y Sexta Regidoras Propietarias no están relacionados con la deficiencia comunicada ya que no emitieron voto a favor para la aprobación y adjudicación del proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".

En cuanto al segundo párrafo, acotamos que verificamos la evidencia documental, anteriormente relacionada, aclaramos que la deficiencia no se relaciona a la falta de informes de parte del administrador de contratos, sino al pago de obra no ejecutada y que a través de Acuerdo Municipal No. 3, de Acta No. 4 de fecha 03/02/2021, en el cual, el Concejo Municipal, excepto por la Cuarta, Sexta y Séptimo Regidores Propietarios autorizaron el pago de la segunda estimación que presenta un 77.78% de avance físico y financiero al 22/01/2021 y no pueden desvincularse de la deficiencia, ya que la normativa establece responsabilidades para los miembros del Concejo Municipal, así:

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, relacionados con las obligaciones del Concejo, establecen respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



Relacionado al tercer párrafo, manifestamos que se ha delimitado la responsabilidad al 30/04/2021; por lo que a esa fecha el proyecto contaba con un 77.78% de avance físico financiero, que se detalla en el pago de la segunda estimación y quedando un 22.22% pendiente de pagar.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, verificamos la evidencia documental proporcionada que consistió en:

- Municipal No. 1, de Acta No. 2, de fecha 14/05/2021, en la que acuerda ratificar la priorización de los proyectos para el presente año, asimismo, nombran a los administradores de contrato de cada uno de los proyectos.
- Fotocopia simple de Acta de pre-recepción, de fecha 10/06/2021 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Fotocopia simple de Acta de recepción definitiva, de fecha 23/06/2021 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de agua potable, en cantones Los Pinos y Montebello, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".

Acotamos que verificamos la evidencia documental, anteriormente relacionada, aclaramos que la deficiencia no se relaciona a la falta de informes de parte del administrador de contratos, sino al pago de obra no ejecutada y que a través de Acuerdo Municipal No. 3, de Acta No. 4 de fecha 03/02/2021, en el cual, el Concejo Municipal, excepto por la Cuarta, Sexta y Séptimo Regidores Propietarios autorizaron el pago de la segunda estimación que presenta un 77.78% de avance físico y financiero al 22/01/2021 y no pueden desvincularse de la deficiencia, ya que la normativa establece responsabilidades para los miembros del Concejo Municipal, así:

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, relacionados con las obligaciones del Concejo, establecen respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



Relacionado al segundo párrafo, manifestamos que se ha delimitado la responsabilidad al 30/04/2021; por lo que a esa fecha el proyecto contaba con un 77.78% de avance físico financiero, que se detalla en el pago de la segunda estimación y quedando un 22.22% pendiente de pagar.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Jefa UACI, manifestamos que, se desvincula de la deficiencia en razón que, al verificar la documentación, en la deficiencia delimitamos lo relacionado al periodo de actuación al 30/04/2021; asimismo, se analizó la normativa descrita en sus comentarios, y en efecto como Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, realizó los actos preparatorios para la ejecución del proyecto; más no los de supervisión del mismo, ya que dicha responsabilidad recayó en el Administrador de Contratos nombrado para tal fin.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, El Quinto y Séptimo Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-105-02-2022, de fecha 03 de febrero de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

3. INCONSISTENCIAS EN FORMULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTO DE LUMINARIAS SOBRE VALORADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la adjudicación y posterior contratación del proyecto: "Mejoramiento de alumbrado público por medio la sustitución de luminarias existentes por tecnología LED, LED solar en el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", ejecutado con fondos préstamos y adjudicado a la empresa [REDACTED], por un monto de \$1,741,000.00, según Orden de Inicio de fecha 5 de abril de 2019; determinando las inconsistencias siguientes:

- a) El contenido de la Carpeta Técnica del Proyecto, presenta un valor económico sobre valorado en los precios unitarios de las luminarias con tecnología LED en un monto de \$539,704.00., según detalle:

DESCRIPCIÓN	LED	PRECIO UNITARIO (A)	CANTIDAD (B)	MONTO C = (A x B)	MONTO PRECIO DE MERCADO (D)	COSTO INDIRECTO DEL 10% E = (D + 10%)	MONTO PRECIO DEL MERCADO F = (E x B)	DIFERENCIAS G = (F - C)
CARPETA TÉCNICA	60 WATTS	\$655.00	1,400.00	\$917,000.00	\$300.74	\$330.81	\$463,134.00	\$453,866.00
	80 WATTS	\$760.00	200.00	\$152,000.00			\$66,162.00	\$ - 85,838.00
TOTALES				\$1,069,000.00			\$529,296.00	\$539,704.00



- b) Inexistencia de evidencia documental que compruebe que el Concejo Municipal haya realizado las correspondientes investigaciones de mercado que le permitieran hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social y ambiental, necesaria para tomar la decisión de realizar o no la adjudicación y posterior contratación, además aceptaron y contrataron a la empresa [REDACTED] que presentó los precios sobre valorados en relación a los precios de mercado por \$ 476,704.00, según se muestra en el siguiente detalle.

DESCRIPCION	LED	PRECIO UNITARIO (A)	CANTIDAD (B)	MONTO C = (A x B)	MONTO PRECIO DE MERCADO (D)	COSTO INDIRECTO DEL 10% E = (D + 10%)	MONTO PRECIO DEL MERCADO F = (E x B)	DIFERENCIAS G = (F - C)
RELIZADOR	60 WATTS	\$605.00	1,400.00	\$847,000.00	\$300.74	\$330.81	\$463,134.00	\$383,866.00
	80 WATTS	\$795.00	200.00	\$159,000.00			\$66,162.00	\$92,838.00
TOTALES				\$1,006,000.00			\$529,296.00	\$476,704.00

- c) Las características de los postes para las luminarias con paneles solares, poseen un acceso a la altura de 50 centímetros de la base, siendo un punto de fácil acceso y manipulación de terceros, limitando la iluminación para la disminución de zonas de riesgo y exposición a los efectos de la delincuencia.
- d) Inexistencia de ubicación georeferencial de las luminarias LED y LED solar instaladas.

Para literales a) y b)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal c) del artículo 20 Bis, establece: "Responsabilidad de los Solicitantes. Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran al UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones de mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse"

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el inciso 4 del artículo 12, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 100, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, referente a que son obligaciones del Concejo, establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

Bases de Licitación Pública No. LP-02/2019 aprobadas mediante acuerdo No.6 del Acta No.4 de fecha 06 de febrero de 2019; establece:

SI.20 ADJUDICACIÓN

La licitación será adjudicada al ofertante cuya oferta sea la mejor evaluada con base a los criterios de Evaluación estipulados en la Cláusula. 19.SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS y la Alcaldía Municipal de El Congo, se reserva el derecho de adjudicar totalmente el contrato objeto de esta licitación; tomando en cuenta las modificaciones y/o enmiendas hechas por la Comisión de Evaluación de Ofertas, y de algunos aspectos que no se consideraron en el momento de la apertura, así como declararla desierta si ninguna de las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas y otras condiciones de esta licitación, así como también aumentar o disminuir la cantidad de la obra a ejecutar.

Si a la convocatoria se presentara un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos, cuando la misma se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestaria y estuviera acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión de Evaluación de Ofertas procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar un nuevo proceso de contratación.

SI-21 SUSPENSIÓN, DECLARATORIA SIN EFECTO, PRÓRROGA

La Alcaldía Municipal de El Congo podrá suspender el proceso, por acuerdo razonado, dejarlo sin efecto o prorrogar el plazo de adjudicación sin responsabilidad para él, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de



interés público. La alcaldía Municipal de El Congo emitirá una resolución **razonada** de tal decisión, la que notificará oportunamente a los Ofertantes.

SI.22 DECLARATORIA DESIERTA.

La alcaldía Municipal de El Congo podrá declarar desierta la licitación pública, sin ninguna responsabilidad para con los ofertantes, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando ninguno de los ofertantes cumpliera con la totalidad de los requisitos de forma y tiempo establecidos en los presentes términos de referencia.
2. Cuando tratándose de una oferta única, ésta no cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia o cumpliéndolos, no estuviere acorde con los precios del mercado, a criterio de la alcaldía Municipal del Congo.
3. En el Caso que, existiendo una o varias ofertas presentadas que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia; éstas no estuvieren acordes con los precios del mercado, a criterio de la Alcaldía Municipal de El Congo.
4. La alcaldía Municipal de El Congo podrá declarar sin efecto la licitación, sin responsabilidad para con los ofertantes, cuando así convenga a sus intereses.

Para literal c)

La Carpeta Técnica, aprobada a través de Acuerdo Municipal No. 4 de Acta No.3 de fecha 29 de enero 2019, del proyecto "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGÍA LED Y LED SOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", establece:

"ALCANCES DEL PROYECTO IMPACTO SOCIAL:

Es significativo: disminuye zonas de riesgo y exposición a los efectos de la delincuencia, facilitará la iluminación de calidad en aquellas zonas que hoy día aún carecen de un buen servicio, por otra parte, en la actualidad las comunidades solicitan muchas rehabilitaciones en muchas áreas, colonias y caseríos y no se dispone de respuesta inmediata y ello se debe a los altos costos para el mantenimiento y la optimización del servicio. No obstante, con la implementación del proyecto muchas áreas recreativas podrán disponer de luminosidad y con ello se logrará recuperar espacios físicos utilizables para la sana distracción familiar y el impacto socialmente las comunidades.

RAZONES IMPORTANTES PARA EJECUTAR EL PROYECTO

NUMERAL 5) Con la modernización del sistema de alumbrado público se busca mejorar los niveles de luminosidad en beneficio social, que contribuirá a aspectos importantes como lo es la seguridad ciudadana, y el prolongamiento de las actividades comerciales del municipio de El Congo.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En un aspecto específico dentro de la prestación de los servicios municipales, es el servicio de alumbrado público municipal, el cual hoy día se constituye en un eje que contribuye a la seguridad ciudadana en las diferentes comunidades, todo bajo en contexto de minimizar los riesgos que supone las zonas expuestas a la constante oscuridad y donde se derivan los actos delincuenciales, es decir que es imperante que el servicio de alumbrado público se preste oportunamente para evitar el incremento de las zonas abiertas a la delincuencia y sus actos derivados; en tanto significa que el alumbrado público lleva consigo una contribución directa a los procesos de seguridad ciudadana, mismos que son demandados por las comunidades no solo en el municipio de EL CONGO, sino en todo el país"

La descripción del poste ofertado establece: "Características del Poste de 8 metros de altura para luminaria solar de 80 W:

Poste		Brazo	
Altura	8 metros	Altura de brazo	7.5 metros
Material	Poste metálico	Distancia entre brazo y paneles	50 cm
Diámetro de base	17 cm	Diámetro de brazo	1" = 2.54 cm
Diámetro de altura máxima	8 cm	Longitud de brazo	1.2 mts
Dimensiones de placa base	30x30 cm	Ángulo de inclinación del brazo	10°
Cantidad de pernos	4 pernos		
Espesor de poste	4 mm		
acabados	Pintura anticorrosiva electrostática		

Para literal d)

Las Bases de Licitación, la Oferta de la empresa y el Contrato celebrado establece:

LICITACIÓN PÚBLICA NO 02/2019 DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGIA LED, LED SOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA		
BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA	OFERTA	CONTRATO DE LICITACION ENETRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CONGO/
C. CUMPLIMIENTOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS El compromiso de instalar la totalidad de luminarias contratadas y funcionando a través del plano final de instalación y <u>ubicación Geo referencial</u> de Luminarias a enterá satisfacción del personal técnico de mantenimiento de la municipalidad	ACTA DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE INSTALACION DE LUMINARIAS CONTRATADAS Y DE ELABORACION DE PLANO DE INSTALACION DE UBICACIÓN Y GEOREFERENCIAL. II- Que de ser adjudicada la empresa que representa, se compromete a realizar la instalación de luminarias contratadas y de la elaboración de <u>plano de instalación</u> . Así como <u>ubicación de esas georeferenciado</u> .	CLAUSULA NOVENA. -SUPERVISION Literal f) Otros aspectos a detallar en el proceso de implementación y desarrollo de la ejecución del proyecto. d) la supervisión no está autorizada para revocar, ampliar, ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del contrato o sus anexos. No se podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones. Para facilitar la comunicación en la obra, se usará el sistema de bitácora, lo cual tendrá un original y dos copias. La primera para el supervisor y la segunda para el contratista. Cada copia se identificará con un color diferente. Los libros de bitácora serán proporcionados por el CONTRATISTA y serán propiedad de la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE. Las resoluciones que afecten sustancialmente la ejecución de la obra que sean emitidas por el supervisor, deberán ser comunicadas al CONTRATISTA en un plazo no mayor a tres días hábiles enviando la correspondiente copia a la MUNICIPALIDAD CONTRATANTE el original de la bitácora y MAPA DE INSTALACIONES DE LAS LUMINARIAS GEOREFERENCIAS, tanto de la tecnología LED Y LED SOLAR.



La deficiencia se originó debido a

Para el literales a) y b)

El Alcalde Municipal; Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y el Cuarto Regidor Suplente, a través de Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 8 de fecha 08/03/2019; adjudicaron la contratación de la empresa [REDACTED] no obstante, presentar montos sobrevalorados.

Para el literal c)

El Alcalde Municipal; Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y el Cuarto Regidor Suplente en sustitución de la Sexta Regidora Propietaria, no consideraron las razones importantes para la ejecución del proyecto y el impacto social y justificación del mismo, contenido en la carpeta técnica y ejecutaron el proyecto de forma diferente.

Para el literal d)

El Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos recibieron, a través de Acta de Recepción final del suministro de luminarias LED y LED solar del proceso de Licitación Pública No. 02/2019 de fecha 12/02/2020, dejando constancia de que dicho suministro cumplió con las condiciones y especificaciones requeridas en las bases de licitación y contrato suscrito; no obstante, no se instaló la ubicación georeferencial en las luminarias.

Como consecuencia, la sobrevaloración de costos en la carpeta técnica dio la pauta al precio oficial que sirvió de insumo para el análisis de las ofertas, adjudicando una oferta con precios sobrevalorados y cancelándosele al realizador del proyecto un monto por \$ 476,704.00 de más.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia de fecha 19 de noviembre de 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó: "Es de aclararles al equipo de auditores respecto que dicha deficiencia no compete a la Jefa de UACI, ni a la Comisión Evaluadora de Ofertas dicha atribución, sino que es única responsabilidad del Concejo Municipal en base al artículo los cuales le tienen que dar cumplimiento al artículo 82 BIS de la LACAP, específicamente a los literales a), b), f), h) e i) de dicha disposición legal. No obstante, esas facultades las avala el Administrador de Contratos.

En vista que esta unidad recibió lineamientos de parte del Concejo Municipal para realizar los procesos legales conforme a la LACAP para la contratación de Formulación de Carpeta Técnica y una vez aprobada por el mismo Concejo, se me giró instrucciones para realizar los procesos Legales para contratar la Ejecución



del mismo, una vez recibidas las ofertas son remitidas al Concejo Municipal para que este decida su Adjudicación o no, basándose en el cumplimiento de Las Especificaciones Técnicas.

La comisión evaluadora de ofertas únicamente cumple con lo que establece el artículo 56 LACAP, levantando un acta en la cual se deja constancia de los parámetros de evaluación, puntajes y recomendando si cumple con los criterios técnicos, legales y financieros que son parámetros calificativos dentro de las bases de licitación pública.

Es de aclararle al equipo de auditores que este caso, la comisión dejó a criterio del Concejo dicha Adjudicación, por haber determinado que el monto ofertado excedía el monto presupuestado según Carpeta Técnica. Por lo que es únicamente facultad del Concejo Municipal realizar dicha Adjudicación o declararla desierta, tal como se estableció en las bases de Licitación Pública, mismas que fueron aprobadas por el Concejo Municipal"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, que fungió durante el período del 01/01/2019 al 31/05/2019, manifestó: "El Concejo Municipal aprobó carpeta técnica formulada por el [REDACTED], para el proyecto "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGÍA LED, LED SOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, por un monto total de \$1,755,552.20 que incluye supervisión, ejecución del proyecto y elaboración de carpeta técnica, como consta en Acuerdo Municipal No. 4, Acta No. 3 de fecha 29 de enero de 2019 de aprobación de dicha carpeta, la cual fue aceptada en su totalidad sin observaciones, y sirvió de base para hacer el proceso de contratación para ejecución y supervisión del Proyecto y es el Concejo quien verifica y aprueba la formulación de la carpeta"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal, que fungió durante el período del 01/06/2019 al 30/04/2021, manifestó: "En cuanto a esta inconsistencia, NO entra dentro de mi período de nombramiento como Tesorero Municipal, ya que como ustedes mencionan la orden de Inicio es de fecha 5 de abril de 2019 y yo asumí mi cargo el 1 de junio de 2019 por lo tanto no fui parte de la Comisión Evaluadora de las Ofertas ni del proceso de Adjudicación"

A través de nota sin número de referencia, de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrita por el Jefe de Servicios Municipales que fungió como Electricista Municipal y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó: "Desarrollando el cargo de Electricista Municipal en el tiempo de ejecución de dicho proyecto y miembro de la comisión evaluadora de ofertas municipales, informo que no fui parte del proceso de adjudicación, ni nada que tenga que ver con dicho proyecto y como miembro de la comisión antes mencionada, se le pasó la sugerencia al Concejo Municipal que el monto presupuestado según carpeta (\$



1,686,333.00) era inferior al monto ofertado por la empresa llamada [REDACTED] (\$1,741,000.00) dejando en manos del Concejo Municipal dicha decisión sin darle valor a dicha observación.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Apoderado General, en representación del señor Alcalde Municipal, manifestó:

"Que mi poderdante en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales conferidas como Alcalde Municipal, dándole estricto cumplimiento y realizando las funciones propias de su cargo, así como las que le correspondían como miembro del Concejo Municipal, dentro de las cuales se encontraban la de dictar los distintos actos administrativos y de administración que tendieran al eficiente y eficaz funcionamiento de la Administración Municipal del municipio de El Congo, en favor de salvaguardar los derechos constitucionales de la población y el acceso a la prestación de servicios públicos de calidad de dicha Institución pública.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, más que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dado que en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales.

Respecto a la aportación de los elementos probatorios documentales, le manifiesto a usted que, por la falta de disponibilidad en la entrega de la misma, se verifique in situ en las instalaciones de la Municipalidad y aquella que haya sido aportada ya por otro cuentadante, sea valorada de forma tal que el principal beneficiado con la prueba de descargo y argumentos de descargo planteados, por Principio de Comunidad de la Prueba, sea el proceso en sí mismo, y no una persona en particular.

Asimismo, solicito a su digna autoridad se realicen diligencias de verificación en campo, para brindar las explicaciones de descargo en las observaciones planteadas y éstas sean documentadas"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por la El Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestaron:

"Con respecto a dicha observación como miembros del Concejo Municipal y en relación al proyecto denominado: "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por tecnología LED, solar, en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", como Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias no emitimos nuestro voto a favor del proyecto, por tal razón estamos exento de toda responsabilidad, tal como establece el artículo 45 del Código Municipal, el cual literalmente dice: Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiendo hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, lo cual comprobamos con las certificaciones de los acuerdos respectivos (Ver Anexo 2)"



Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Primero Segundo y Tercer Regidor Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "Con respecto a la sobre valoración en los precios unitarios de las luminarias con tecnología LED por un monto de \$539,704.00 dentro del contenido de la carpeta técnica, como miembros del Concejo Municipal que emitimos el voto a favor, aclaramos que dicha carpeta técnica fue elaborada por un experto en materia de electricidad, quien a la vez cumplió con los términos de referencia para su contratación, y siendo un especialista en el área de luminarias LED, plasmó dentro de la carpeta técnica del proyecto costos económicos que se apegaban a los costos reales de mercado en cuanto a la oferta y demanda en su momento, por tal razón consideramos que los costos unitarios, no se encuentran sobrevalorados.-

Y en relación a que este Concejo Municipal no tiene evidencia documental que realizó la correspondiente investigación de mercado necesaria para tomar la decisión en la adjudicación del proyecto en mención, a favor de la empresa [REDACTED], por el monto de \$ 1,741,000.00 y que a la vez según observación hay una sobre valoración en relación a los precios de mercado por \$476,000.00, se reitera que la carpeta técnica fue elaborada por un experto en materia de electricidad, y siendo un especialista en el área de luminarias LED, plasmó dentro de la carpeta técnica del proyecto costos económicos que se apegaban a costos reales de mercado en cuanto a la oferta y demanda en su momento, por tal razón consideramos que no era necesario realizar la investigación de los precios de mercado, ya que la misma carpeta refleja montos reales del proyecto a ejecutar según mercado actual, consecuentemente es criterio del Concejo votante a favor de la adjudicación que no hay sobrevaloración en precios y se apega a la realidad del mismo.-

Además, se desconoce cuál fue el criterio técnico-económico que conlleva al equipo de auditores en establecer dentro de las observaciones, que hay costos sobre valorados de las lámparas y no se apegan a los precios de mercado, ya que dentro del informe borrador no hay un peritaje de un experto en la materia que determine y confirme tal aseveración. En consecuencia, solicitamos que con el objeto de comprobar que los costos unitarios de las luminarias LED dentro de la carpeta técnica se apegan a precios de mercado y que no están sobrevalorados dentro de la misma, se realice un peritaje de un experto en la materia de luminarias LED para determinar el costo real de las mismas y así poder desvanecer tales observaciones. -

También mencionamos que con respecto a las características de los postes para las luminarias con paneles solares que poseen un acceso a la altura de cincuenta centímetros de la base, lo cual limitan la iluminación para la disminución de zonas de riesgo y están expuestas a la delincuencia, aclaramos que dicha observación no tiene fundamento, ya que cual sea la altura de la base, para el nivel de delincuencia que está afectando al Municipio y al país y la alta



actividad de las pandillas, no importa cuál sea la altura a la cual se encuentra su objetivo, si su intención es dañar bienes. –

Por último, se aclara que en los registros dentro de los expedientes del proyecto de luminarias se encuentra la ubicación geo referencial de las luminarias LED y LED SOLAR instaladas, por tal razón se solicita al equipo de auditores realizar una verificación de tales registros o en su defecto nos otorguen un tiempo prudencial para solicitar dicha información a la Municipalidad, a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública, para ser presentada a los auditores con el objeto de desvanecer dicho hallazgo"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por la Jefa UACI y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó:

"Con respecto a dicha observación como Jefe de UACI y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en base al art.20 Bis de la LACAP, que hace referencia a la responsabilidad de los solicitantes, se entiende por solicitantes las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI, la adquisición de obras, bienes o servicios. Por lo que para poder realizar un proceso tuve que haber recibido instrucciones o en todo caso un requerimiento por parte de la unidad competente para poder realizar un estudio de mercado de las luminarias a adquirir, siendo facultad del Concejo Municipal priorizar los proyectos, realizar los respectivos estudios previo a la ejecución de los mismos y adjudicar todo tipo de contrataciones. La Carpeta Técnica fue aprobada por el Concejo Municipal, la cual fue revisada por los miembros de la comisión de evaluación de proyectos y avalada por el administrador de contratos, más dicha facultad no recae sobre el Jefe de UACI o sobre los miembros de la Comisión de Evaluación teniendo las atribuciones de los artículos 20, 55 y 56 LACAP, por no tener competencia para realizar un estudio sin previa autorización del Concejo Municipal en todo caso dicho estudio debió haber sido requerido antes de la formulación de la Carpeta Técnica o ser incluido en la misma Carpeta Técnica.

Por lo que mi repuesta va encaminada a que el equipo de Auditores determine responsabilidad sobre las autoridades competentes que demuestren documentalmente las instrucciones giradas o las peticiones realizadas en su momento oportuno. Las cuales nunca fueron giradas ni recibidas por parte del Concejo Municipal para la jefa de UACI y para la Comisión de Evaluación de Ofertas".

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Jefe de Servicios Municipales y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó:

"contesto en SENTIDO NEGATIVO cada una de las observaciones preliminares, de la forma siguientes:

Informo que no fui parte del proceso de adjudicación ni nada que tenga que ver con dicho proyecto y como miembro de la comisión antes mencionada, se le paso



la sugerencia al Concejo Municipal que el monto presupuestado según carpeta (\$1,686,333.00) era inferior al monto ofertado por la empresa llamada: [REDACTED] (\$1,711,000.00) dejando en manos del Concejo Municipal dicha decisión sin darle valor a dicha observación, para lo cual se nos notificó informe borrador

Con respecto a dicha observación como electricista municipal y miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en base al art. 20 Bis de la LACAP, que hace referencia a la responsabilidad de los solicitantes. Informo que no fui parte del proceso de adjudicación ni nada que tenga que ver con dicho proyecto y como miembro de la comisión antes mencionada, en la calidad que se me juzgué porque en ese entonces yo fungí como electricista municipal, y no como lo sostiene el informe como jefe de servicios municipales"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestamos que:

Como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, debieron asegurarse de cumplir las Bases de Licitación Pública No. LP-02/2019 aprobadas mediante acuerdo No.6 del Acta No.4 de fecha 06 de febrero de 2019; que determina que pudieron declararla desierta y proponer realizar un nuevo proceso de contratación; así como también documentar su decisión basado en el estudio de mercado en el que se determinara si estaban o no acordes con los precios de mercado.

Además, hacemos notar que, independientemente como subalterna, recibiera órdenes, pudo objetarlas y no lo hizo, como se establece en el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Objeciones a Órdenes Superiores. Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

Por lo que, no puede ser desvinculada de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que fungió durante el periodo del 01/01/2019 al 31/05/2019, reiteramos que, como parte de la Comisión Evaluadora



de Ofertas, debieron asegurarse de cumplir las Bases de Licitación Pública No. LP-02/2019 aprobadas mediante acuerdo No.6 del Acta No.4 de fecha 06 de febrero de 2019; que determina que pudieron declararla desierta y proponer realizar un nuevo proceso de contratación; así como también documentar su decisión basado en el estudio de mercado en el que se determinara si estaban o no acordes con los precios de mercado; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, que fungió durante el período del 01/06/2019 al 30/04/2021, manifestamos que en efecto, por el período de actuación no formó parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas para este proyecto; por lo que se desvincula de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Jefe de Servicios Municipales que fungió como Electricista Municipal y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestamos que, se contradice en sus comentarios; ya que hace referencia a haber ostentado el cargo de Electricista Municipal y miembro de la comisión evaluadora de ofertas municipales y posteriormente menciona que no fue parte del proceso; no obstante, haber firmado el acta de evaluación de ofertas con fecha 06/03/2019 en la que dejan a criterio del Concejo, la contratación; por lo que no puede desvincularse de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Apoderado General en representación del Alcalde Municipal, manifestamos que, no puede ser desvinculado de la deficiencia, debido a que no presentó evidencia documental que demuestre los actos administrativos y de administración que dictó en relación a la adjudicación y contratación de la empresa [REDACTED] para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de alumbrado público por medio la sustitución de luminarias existentes por tecnología LED, LED solar en el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", ya que a través de Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 8 de fecha 08/03/2019; en el que hubo empate en la votación y el Alcalde Municipal, desempató con su voto calificado y adjudicó la contratación de la empresa [REDACTED]; no obstante, presentar montos sobrevalorados; de igual forma, consideraron las razones importantes para la ejecución del proyecto y el impacto social y justificación del mismo, contenido en la carpeta técnica y ejecutaron el proyecto de forma diferente; así como también, el Alcalde Municipal y el Administrador de contratos recibieron, a través de Acta de Recepción final del suministro de luminarias LED y LED solar del proceso de Licitación Pública No. 02/2019 de fecha 12/02/2020, dejando constancia de que dicho suministro cumplió con las condiciones y especificaciones requeridas en las bases de licitación y contrato suscrito; no obstante, no se instaló la ubicación georeferencial en las luminarias.



Relacionado a tomar en cuenta la aportación de elementos probatorios documentales aportados por otro cuentadante, acotamos que, no presentaron comentarios y/o evidencia documental que desvirtúe la deficiencia y los desvincule de la misma para tomar en cuenta a favor del Alcalde Municipal.

En cuanto a la solicitud de realizar las diligencias de verificación en campo, le informamos que éstas ya fueron realizadas con anterioridad y como resultado de este trabajo surgieron las deficiencias comunicadas.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestamos que:

Relacionado al primer párrafo, verificamos la evidencia documental proporcionada que consistió en:

- Certificación de Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 8, de fecha 08/03/2019, en la que acuerda adjudicar y contratar a [REDACTED], por un monto de \$1,741,000.00 para que realice el proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 3 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda adjudicar y contratar a [REDACTED], por un monto de \$25,280.00 para que realice la supervisión del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 4 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda autorizar al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones para el realizador del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No.5 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda autorizar al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones para el supervisor del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".

Verificando que en efecto, el Síndico Municipal, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptimo y Octava Regidores Propietarios no están relacionados con la deficiencia comunicada ya que no emitieron voto a favor para la aprobación y adjudicación del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El



Congo, departamento de Santa Ana", por lo que se desvinculan de la deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestamos que:

En cuanto al primer párrafo, hacemos referencia a que la deficiencia no está relacionada al cumplimiento o no de los términos de referencia para la contratación del experto para realizar la carpeta técnica; sino a la adjudicación para la contratación de la empresa [REDACTED] no obstante, presentar montos sobrevalorados

Relacionado al segundo párrafo, acotamos que, hace responsable al experto en la materia de electricidad que elaboró la carpeta técnica, no obstante, no presenta evidencia documental que compruebe que los precios unitarios incluidos en ésta no se encuentran sobrevalorados. Además, no es cierto que el proyecto a ejecutar fuera con los precios de mercado actual; ya que en el Acuerdo No. 1, de Acta No. 8, de fecha 08/03/2019; cinco miembros del Concejo Municipal salvaron su voto, razonando lo siguiente:

"...hay cinco votos salvados de los señores/as: 1.- [REDACTED] (Síndico Municipal), quien manifiesta las causas siguientes: Le da lectura íntegra al siguiente escrito: Yo, [REDACTED], con Documento Único de Identidad 00693740-9, actuando en mi calidad de Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de El Congo, para el periodo correspondiente desde el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.- Ante el honorable Concejo Municipal expongo: En referencia a la adjudicación de la Licitación Pública N° 02/2019 denominado: "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGIA LED, LED SOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", vengo a SALVAR mi voto, derecho que me otorga el Art. 45 del Código Municipal y expreso las causas siguientes: 1.- Que la adjudicación presenta una lesividad a las arcas municipales ya que el monto es muy elevado respecto a los precios del mercado, por tanto no se le da cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, es decir, "Realizar una administración con austeridad, eficiencia y eficacia", y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". 2.- Y a la vez excusarme de dar el visto bueno y firma para los respectivos pagos de este proyecto en mención, dando paso así a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal en donde el Concejo tendrá la facultad de que Subsane, Corrija o lo Ratifique los respectivos pagos.- Presentado en la reunión extraordinaria realizada en las instalaciones del Polideportivo de la Ciudad de El Congo, el día viernes ocho de marzo de dos mil diecinueve.- Agrega además que con lo antes



mencionado no es que esté en contra del desarrollo del Municipio, sino porque tiene un compromiso muy grande con Dios y con su familia, ese es el compromiso principal y cuando una empresa oferta mayor con la otra, habiendo medio millón de diferencia, no es justo, por eso tiene su libertad de dar o no su voto y no se está oponiendo a nada, todo lo contrario tiene un compromiso con Dios y su familia y eso es todo.- 2- [REDACTED] (Cuarta Regidora Propietaria), quien manifiesta las causas siguientes: Menciona que salva su voto por el alto costo del proyecto, y considera que es mucho, pero aclara que no se opone al desarrollo del municipio.- 3.- [REDACTED] (Segundo Regidor Suplente en sustitución del Quinto Regidor Propietario), quien manifiesta las causas siguientes: Menciona que salva su voto porque no voto a favor de que se aprobara la carpeta técnica, y además basados en los precios unitarios, aunque aclara no es Ingeniero Eléctrico, pero basado en proyectos de similar magnitud en otras Alcaldías, considera muy alto el monto del proyecto.- 4.- [REDACTED] (Séptimo Regidor Propietario), quien manifiesta las causas siguientes: En primer lugar felicita al señor Síndico Municipal porque está haciendo uso de las Leyes respectivas y se une a lo que él ha expresado en su escrito, además porque se violenta el artículo 20 de la LACAP, donde expresa la faculta que tiene el Alcalde Municipal para la formación de la Comisión respectiva pero también el mismo artículo menciona en su parte ultima que cuando no se tiene un profesional o un técnico en la materia se deberá realizar una petición al Gobierno, por lo tanto no quiere menospreciar a los compañeros que estuvieron en la Comisión, pero le extraña si acá en el Concejo se ha estado privando la libertad para que tengamos una participación en cuestiones pequeñas como en carpeta técnica, ejemplo Colonia San Francisco, se ha privado, incluso a su persona se ha privado hasta que tome fotos, y por eso ya no ve, ni la documentación porque siente que se le ha coartado su libertad y no es así como va ejercer su trabajo, pero considera que Miguel Flores no es idóneo en la materia, puede tener conocimientos amplios pero la misma Ley dice quienes forman parte de la Comisión, desde ahí ese proceso no es Legal, no sirve y por eso se irá hasta la Corte Suprema de Justicia porque después se verán las consecuencias y no es justo que después los miembros del Concejo Municipal estemos pagando tonteras, errores que cometen los empleados, tonteras que cometen los ejecutores, los supervisores, y pone como ejemplo el proyecto de obra ejecutado en los Cerritos, donde él como Administrador de Contratos paro la obra para que no le pagaran y ahora la Corte de Cuentas de la República lo observan junto con el Alcalde de ese entonces, por querer hacer las cosas bien y primera vez en la historia del Municipio que se para un proyecto porque el ejecutor de la obra se había puesto de acuerdo con el supervisor y no se hicieron muchas cosas, por eso insiste así como dijo el amigo Síndico Municipal no son ganas de molestar ya que no tiene aspiraciones políticas y no lo tomen a mal todo lo contrario trabajemos como Concejo Municipal Plural porque cree en el pluralismo, agrega además en unas declaraciones que realizo el señor Alcalde Municipal junto a Sermeño y otro Concejal en una radio donde dijo que esto era lo más tremendo que le había pasado, y tiene guardado el video y después dará respuesta a dichas declaraciones pero exhorta que se trabaje como Concejo Plural, donde se vea el trabajo para nuestro comunidad y tan un solo centavo que sea mal invertido por



levantar usted la mano, agradezca al señor por la nota que ha pasado, pero, ahí está el doble voto que tiene el señor Alcalde y le sugiere al Alcalde que no le gustaría que haga uso de su voto doble y profundizar más en eso porque el día de mañana no quiere ver a su amiga Esmeralda y a su amigo Sermeño que han trabajado con él, cuando fue Alcalde Municipal, verlos como están los compañeros, haya presos, y 5.- [REDACTED] (Octava Regidora Propietaria), quien manifiesta las causas siguientes: No es que esté en contra del Proyecto, pero tampoco voto por la aprobación de la carpeta técnica y el costo está demasiado alto. No obstante, surgió un empate en la votación y el Alcalde Municipal hizo uso del voto calificado para desempatar y adjudicaron la contratación a la empresa [REDACTED]

En relación al tercer párrafo, hacemos de su conocimiento que la observación se derivó de la evaluación realizada por el Técnico Operativo del Departamento de Control de la Inversión Pública de la Corte de Cuentas de la República.

En cuanto al cuarto párrafo, acotamos que la deficiencia está orientada al incumplimiento de lo establecido en la carpeta técnica, y lo ofertado en cuanto a las características de los postes y además, si en la carpeta técnica establecieron el "Alcance del Proyecto: es significativo, disminuye zonas de riesgo y exposición a los efectos de la delincuencia" si se hubieran colocado los postes que se ofertado y no dejar expuestos ante la delincuencia para su manipulación, y/o dañarlas; y en sus comentarios exponen que no tiene relevancia tal situación; denotando que no importaba si se cumpliera o no el alcance del proyecto y el proyecto de luminarias dejaría de ser una razón importante que mejoraría los niveles de luminosidad en beneficio social y la seguridad ciudadana, del municipio de El Congo.

Relacionado al quinto párrafo, aclaramos que el trabajo en campo ya fue realizado y es por eso que surgió la deficiencia fue comunicada, por la falta de la información relacionada a la goereferenciación de las luminarias en el expediente de proyecto; de igual forma, desde el mes de noviembre de 2021 se comunicó de manera preliminar tal deficiencia, transcurriendo aproximadamente 3 meses; por lo que ya se otorgó tiempo prudencial; no obstante, están en su derecho de solicitarlo a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la municipalidad de El Congo y presentarlo posteriormente en el proceso de juicio de cuentas.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Jefa UACI y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestamos que en virtud de art 20 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y no siendo parte de la unidad solicitante, en efecto no le correspondía realizar los actos preparatorios; de igual forma, la aprobación de la carpeta técnica la realizó el Concejo Municipal; ya que como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas



advirtieron que el costo del proyecto estaba sobrevalorado; por lo tanto se desvincula de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por la Jefe de Servicios Municipales y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestamos que en efecto no fue el encargado de la adjudicación, la aprobación de la carpeta técnica y la aprobación y adjudicación del proyecto la realizó el Concejo Municipal; ya que como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas advirtieron que el costo del proyecto estaba sobrevalorado; por lo tanto se desvincula de la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Quinto y Séptimo Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-105-02-2022, de fecha 03 de febrero de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

4. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, RESPECTO A LA INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LUMINARIAS

Comprobamos en visita de verificación física al municipio de El Congo, respecto al desmontaje de 1,400.00 luminarias de mercurio, sodio y LED; determinando las siguientes deficiencias:

- a) No fueron desinstaladas por la empresa [REDACTED] 51 luminarias, la cuales, fueron ofertadas para su desmontaje, a un valor económico de cada una a \$45.00 (IVA incluido), totalizando el valor de \$ 2,295.00, según detalle:

ITEM	Descripción	Cantidad (A)	Costo Unitario (B)	VALOR DE OFERTA $C = (A \times B)$	LUMINARIAS VERIFICADAS (D)	DIFERENCIA VERIFICADA $E = (A - D)$	VALOR ECONOMICO DE LA DIFERENCIA $F = (E \times B)$
7	DESINTALACION DE LUMINARIAS EXISTENTES	1,400.00	\$45.00	\$63,000.00	1,349.00	51.00	\$2,295.00
TOTALES							\$2,295.00

- b) De las 1,400.00 luminarias con tecnología LED de 65 watts que debieron ser instaladas, únicamente se instalaron 1,350.00 a un valor económico de \$605.00 cada una, dejando de instalar 50, totalizando \$ 30,250.00, según detalle:

ITEM	Descripción	Cantidad (A)	Costo Unitario (B)	VALOR DE OFERTA $C = (A \times B)$	LUMINARIAS VERIFICADAS (D)	DIFERENCIA VERIFICADA $E = (A - D)$	VALOR ECONOMICO DE LA DIFERENCIA $F = (E \times B)$
1	LUMINARIAS LED DE ALUMBRADO PUBLICO CERTIFICADA DE 65 WATTS 110/220V	1,400.00	\$605.00	\$847,000.00	1,350.00	50.00	\$30,250.00
TOTALES							\$30,250.00



- c) De las 50 luminarias con tecnología LED de 65 watts, que no fueron instaladas, tampoco se encontró el kit de instalación valorado cada uno en \$125.00, totalizando \$ 6,250.00 que fueron pagados y no recibidos en la Municipalidad, según detalle:

ITEM	Descripción	Cantidad (A)	Costo Unitario (B)	VALOR DE OFERTA $C = (A \times B)$	LUMINARIAS VERIFICADAS (D)	DIFERENCIA VERIFICADA $E = (A - D)$	VALOR ECONOMICO DE LA DIFERENCIA $F = (E \times B)$
3	KIT DE INSTALACION PARA LUMINARIAS LED DE 65 WATTS	1,400.00	\$125.00	\$175,000.00	1,350.00	50.00	\$6,250.00
TOTALES							\$6,250.00

- d) Inexistencia de registros que comprueben el inventario de las 1,400 luminarias desinstaladas (focos de mercurio y focos de sodio):

El Contrato LP -02/2019, establece: "CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar e instalar: a) La cantidad de mil cuatrocientos luminarias led de alumbrado público de sesenta y cinco watts de ciento diez voltio / doscientos veinte voltios; b) La cantidad de doscientos luminarias led de alumbrado público abastecidas con energía solar de ochenta watts de veinticuatro voltios; e) Instalación de mil cuatrocientas luminarias led de sesenta y cinco watts; g) Desinstalación de mil cuatrocientas luminarias existentes en el municipio de El Congo; h) Para la Instalación de lámparas led de sesenta y cinco watts en las cuales se instalaran en los postes de alumbrado público existentes; proveerá un mil cuatrocientos kit de instalación los cuales comprende: mil cuatrocientos brazos de tubo metálico, chapa catorce de una pulgada de diámetro con inclinación de diez grados con sus respectivos accesorios que son: dos abrazaderas bajo norma de la [REDACTED], cinta aislante tres M super treinta y tres, cable THHN número doce de cobre, conectores YPC dos A dos ocho U, seis pernos toda rosca de media pulgada y seis tuercas de media para pernos, un mil cuatrocientos foto celdas de tres pines, abrazadera de ocho a diez de diámetro; suministro de cable THHN número doce (cinco metros por cada una de las mil cuatrocientas lámparas); conectores de compresión de aluminio (dos por cada una de las mil cuatrocientas lámparas; suministro de mil cuatrocientos brazos para luminaria LED de uno punto dos metros de largo con un diámetro de una pulgada chapa catorce, galvanizados con inclinación de diez grados; un mil cuatrocientas abrazaderas de cinco a siete pulgadas y un mil cuatrocientas abrazaderas de siete a nueve pulgadas, la cuales dependerán del grosor de los actuales postes en los que se encuentran las luminarias a sustituir, cero punto noventa yardas de cinta aislante tres M super treinta y tres por cada una de las mil cuatrocientas lámparas a instalar...

LA CONTRATISTA proporcionara los demás documentos anexos que formaran parte integral del presente contrato, siendo estos: II) Plan de oferta técnica económica; X) entre otros documentos que generen en la EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL CONGO POR MEDIO DE LA SUSTITUCIÓN DEL PARQUE DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA LED. Por lo que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente por



medio de las actas de reuniones reconstrucción entre las partes, la cual forma parte integral y vinculante del presente contrato"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- Artículo 82 – Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos"
- Artículo. 110: "Seguimiento de la ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos"
- Artículo 114: "Recepción Provisional. Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales"
- Artículo 115: "Plazo de revisión. A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato. Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan"
- Artículo 116: "Recepción definitiva. Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente"

Los numerales 1 y 2 del artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"



El contrato de Licitación 02/2019 denominado: "Mejoramiento del sistema de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", en el literal c) de la Cláusula Novena, establece: Supervisión...Será necesario para unificar los criterios que se realicen Reuniones de Pre Construcción y establecer en ellas los compromisos de la Municipalidad contratante como...c) Nombrar a la persona o personas responsables de la custodia de los bienes, así como el establecimiento de los mecanismos de bitácoras, inventario, retiro, descargo, instalaciones entre otros..."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos recibieron, a través de Acta de Recepción final del suministro de luminarias LED y LED solar del proceso de Licitación Pública No. 02/2019 de fecha 12/02/2020, dejando constancia de que dicho suministro cumplió con las condiciones y especificaciones requeridas en las bases de licitación y contrato suscrito; no obstante, no se desinstalaron las 1,400 luminarias que establecieron en el contrato, no se instalaron 50 luminarias de tecnología LED de 65 watts ni los kits de instalación de éstas, ni los mecanismos de control para el resguardo de las mismas.

Como consecuencia, existió incumplimiento al contrato, y disminución de fondos por un valor de \$ 38,795.00 en los recursos municipales; así como también, la falta de 51 luminarias de mercurio existentes previamente, y además, la falta de documentación que respalde el inventario de luminarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota sin número de referencia, de fecha 19 de noviembre de 2021, el Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos del proyecto "Mejoramiento del sistema de alumbrado público del municipio de El Congo, por medio de la sustitución del parque de luminarias existentes por luminarias de tecnología LED", manifestó: "

Relacionado al literal b)

Como administrador doy fe de la instalación de las 1,400.00 luminarias con tecnología LED, y no 1,350.00, que en el literal b) dice, ya que, a la fecha del 24 de septiembre del 2019, llevábamos 1,365.00 luminarias instaladas, según bitácora número 14, del 24/09/2019, propiedad de la empresa supervisora, [REDACTED]

(Se anexa copia de bitácora numero 14)

Las otras 35.00, luminarias de tecnología LED, se encuentran instaladas en los siguientes lugares: Barrió San Francisco, Barrio el Centro, Calle Cortez, Calle Principal, Colonia la Esmeralda, Avenida Jerusalén y Pasaje Fenadesal

De las cuales damos fe a verificación física de las luminarias antes mencionadas".



A través de nota sin número de referencia de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrita por el Electricista Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y Jefe de la Unidad de Servicios Municipales, del período del 01/01/2020 al 30/04/2021 y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó: "Hace unos días, por medio de una llamada telefónica por parte de la auxiliar de Servicios Municipales la señora María Isela Gil, donde me notificó que dichos auditores querían que les acompañara para hacer una visita de campo y al ex rastros municipal donde se encuentran las luminarias retiradas, entregando físicamente y bitácoras de instalaciones; haciendo un total de 1,349 lámparas más 42 lámparas instaladas por la nueva gestión donde se anexara bitácora al proceso para dar fe de ello quedando un faltante de 9 lámparas que se encuentran aún instaladas en la carretera panamericana pero fuera de servicio"

A través de nota suscrita por la Jefa de la Unidad de Servicios Municipales del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestó: "En este caso UACI es la encargada de hacer los trámites de contratación, así también se nombra un administrador para verificar o supervisar el buen desarrollo del proyecto es el que se encarga básicamente de la recepción e instalación o de la realización del proyecto hasta finalizarlo. En base al artículo 82 BIS de la LACAP en el que establece que se debe de nombrar un administrador de contrato que en este caso es Guillermo Antonio Mezquita ex primer regidor en la fecha de la ejecución del proyecto. Por lo que mi persona solamente cumplía con las funciones como jefa de la unidad de servicios municipales, por lo que esa inversión no era parte del presupuesto acordado para el 2019 de la unidad. Por lo tanto, nunca tuve controles internos ni externos de dicho proyecto solo supervisión en algunas ocasiones por orden del ex alcalde Eduardo Lara, para verificar y garantizar que la luminaria led alumbrara en su totalidad.

Es el caso de quienes se encargaron de la recepción de la contratación e instalación del proyecto de lámparas luminarias LED fueron los señores de UACI y el Administrador de Contratos, tal y como lo establece el artículo 82 BIS literal a) de lo que si tengo conocimiento es que se desinstalaron 1350 luminarias (Foco de mercurio y focos de sodio) se suponía que tenían que desinstalar las 1,400, solo fueron 1,350 las que se destituyeron.

Por lo tanto, las otras 50 luminarias LED fueron instaladas en diferentes lugares del municipio de El Congo tales como: Lago el pezote, la presa, calle fenadesal y avenida Jerusalén. En supervisión del administrador del proyecto delegado por el ex Alcalde.

Luego de la desinstalación de las lámparas de mercurio y sodio eran trasladadas a la ex casa comunal, algunas en buen estado y otras solo eran piezas inutilizables, luego se procedió a movillizarlas para la bodega de la Alcaldía Municipal (ex rastros). Todas las lámparas que se retiraron iban codificadas del 1 al 1,350.

Asimismo, hago de su conocimiento que mi contratación como Jefa de Servicios Municipales finalizó el 31/12/2019; por lo que hice la entrega de todo el mobiliario



de la unidad de servicios municipales que estaba a mi cargo tales como las 1,350 lámparas de mercurio y sodio que se desinstalaron, dicha entrega se la hice al señor Guillermo Antonio Mezquita ex Primer Regidor Propietario y supervisor de la unidad; por lo que en ese documento también están estipuladas las 1,350 que se guardaron en el ex rastro municipal"

A través de nota suscrita por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: "Es de aclararles al equipo de auditores respecto que dicha deficiencia no compete a la jefe de UACI, sino que es única responsabilidad de los Administradores de Contratos nombrados y designados por el Concejo Municipal, los cuales le tienen que dar cumplimiento al Artículo 82 BIS de la LACAP, específicamente a los literales a, b, c, g, h e i, de dicha disposición legal. No obstante, esas facultades las avala el Administrador de contratos.

Por lo que las facultades y/o atribuciones del Jefe de la UACI, son las siguientes: "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, artículo 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
- i) Permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado y a los administradores de contrato;



- j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;
- l) Precalificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como revisar y actualizar la precalificación al menos una vez al año;
- m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;
- n) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;
- o) Calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros;
- p) Proporcionar a la UNAC oportunamente toda la información requerida por ésta;
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

El Jefe UACI podrá designar al interior de su Unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones"

A través de nota de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal del período del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, manifestó: "Al respecto expongo que durante el período que fungí como Tesorero Municipal solamente fue cancelado el Anticipo del proyecto, pero en el informe de supervisión de liquidación del proyecto, el supervisor da fe de que el total de la obra fue ejecutada al 100%, y que no hay incumplimiento de contrato, para lo cual se anexa copia"

A través de nota de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal del período del 01 de junio de 2019 al 30 de abril de 2021, manifestó: "En cuanto a esta inconsistencia, aunque es parte de mis funciones velar por todos los activos de la Municipalidad, desde mi punto de vista todos estos detalles principalmente los tenía que ver el Administrador del Proyecto, así mismo la jefe de UACI al realizar las visitas de campo respectivas y a la verificación de avances y a la elaboración del Acta de Entrega Final"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Apoderado General, en representación del señor Alcalde Municipal, manifestó:

"Que mi poderdante en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales conferidas como Alcalde Municipal, dándole estricto cumplimiento y realizando las funciones propias de su cargo, así como las que le correspondían como miembro del Concejo Municipal, dentro de las cuales se encontraban la de dictar los distintos actos administrativos y de administración que tendieran al eficiente y eficaz funcionamiento de la Administración Municipal del municipio de



El Congo, en favor de salvaguardar los derechos constitucionales de la población y el acceso a la prestación de servicios públicos de calidad de dicha Institución pública.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, más que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dado que en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales.

Respecto a la aportación de los elementos probatorios documentales, le manifiesto a usted que, por la falta de disponibilidad en la entrega de la misma, se verifique in situ en las instalaciones de la Municipalidad y aquella que haya sido aportada ya por otro cuentadante, sea valorada de forma tal que el principal beneficiado con la prueba de descargo y argumentos de descargo planteados, por Principio de Comunidad de la Prueba, sea el proceso en sí mismo, y no una persona en particular.

Asimismo, solicito a su digna autoridad se realicen diligencias de verificación en campo, para brindar las explicaciones de descargo en las observaciones planteadas y éstas sean documentadas"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por la El Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestaron:

"Con respecto a dicha observación como miembros del Concejo Municipal y en relación al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGÍA LED, SOLAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", como Síndico Municipal, cuarta, sexta y octava regidoras propietarias no emitimos nuestro voto a favor del proyecto, por tal razón estamos exento de toda responsabilidad, tal como establece el Artículo 45 del Código Municipal, el cual literalmente dice: Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiendo hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, lo cual comprobamos con las certificaciones de los acuerdos respectivos (Ver Anexo 2)"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Primero, Segundo y Tercer Regidor Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron:

"Con respecto a la observación señalada preliminarmente por el equipo de auditores designados al efecto, donde manifiestan que comprobaron que de las 1,400.00 luminarias con tecnología LED de 65 WATFS, que contractualmente debieron ser instaladas, solo se instalaron 1,350 luminarias, dejando de instalar 50, se les aclara QUE SI FUERON INSTALADAS LAS 50 LUMINARIAS LED DE 65 WATTS, INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS KIT DE INSTALACIÓN, lo cual por motivos que desconocemos no constataron en la visita de verificación física, por tal razón solicitamos se programe nueva verificación física, donde nos convoquen para comprobarles que esas 50 luminarias si fueron instaladas, las



cuales según registros y bitácoras que se encuentran en los expedientes del proyecto que se llevan en la Municipalidad, están instaladas en diferentes puntos de la zona urbana del Municipio, con el objeto de desvanecer tales observaciones.-

Asimismo se aclara que en los registros que se llevan en el área de servicios municipales de la Alcaldía Municipal se encuentra el inventario de las luminarias desinstaladas (focos de mercurio y focos de sodio), por tal razón se solicita al equipo de auditores realizar una verificación de tales registros o en su defecto nos otorguen un tiempo prudencial para solicitar dicha información a la Municipalidad, a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública, para ser presentadas a los auditores con el objeto de desvanecer dichos hallazgos, relacionados: 1.- A la desinstalación de las 1,400.00 luminarias, donde observan que 51 no fueron desinstaladas y 2.- Al inventario de las 1,400.00 luminarias desinstaladas"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Primer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, manifestamos:

La responsabilidad de los Administradores de Contrato es la de velar por los bienes de la Municipalidad, y verificar el fiel cumplimiento de lo ejecutado; con respecto al Contrato LP-02/2019, se definía puntualmente que la empresa Adjudicada desmontaría 1,400.00 luminarias y las sustituiría por la misma cantidad, algo que fue verificado en el Acta de fecha 29 de octubre de 2021 definiendo la inexistencia de 51 luminarias no desmontadas; y la del 12 de noviembre de 2021; verificándose según planos proporcionados por la empresa [REDACTED] la inexistencia de 50 luminarias no registradas en planos.

Según documentos proporcionados por el Administrador de Contratos, da fe de la instalación de las 1,400.00 luminarias con tecnología LED, y no 1,350.00, que en el literal b, dice, ya que, a la fecha del 24 de septiembre del 2019, se contabilizaban 1,365.00 luminarias instaladas, según bitácora número 14, del 24/09/2019, propiedad de la empresa supervisora.

Las otras 35.00, luminarias de tecnología LED, se encuentran instaladas en los siguientes lugares: Barrio San Francisco, Barrio el Centro, Calle Cortez, Calle Principal, Colonia la Esmeralda, Avenida Jerusalén y el Pasaje Fenadesal; de las cuales da fe de las luminarias antes mencionadas.

Y la existencia de documentos de entrega de 42 luminarias donadas, mas 9 fotografías de luminarias que aún no han sido desmontadas, haciendo un total de 51.00.

Por lo que consideramos que:

- La información proporcionada por el Administrador de Contratos, carece de fundamento respecto a las 35,00 luminarias expuestas, sin contar con ubicación



geodésica que evidencie su posición, ni física o fotográfica que verifique su existencia.

- De igual forma de las 42 luminarias donadas, en documentos proporcionados, solo se evidencian lo siguiente:

Fecha de Entrega	Código de Luminaria	Descripción y Comentario	Cantidad
6/10/2021	47		1
13/9/2021	56		2
29/9/2021	87		3
8/9/2021	107		4
8/9/2021	109		5
9/8/2021	110		6
29/9/2021	121		7
6/10/2021	124		8
6/10/2021	126		9
9/8/2021	131		10
12/8/2021	151		11
29/9/2021	156		12
18/9/2021	208		13
8/9/2021	261		14
2/9/2021	361	Repetida en Bitácora de Alumbrado Público 2020	
29/9/2021	362		15
6/10/2021	409		16
6/10/2021	484		17
8/9/2021	522	Repetida en Bitácora de Alumbrado Público 2020	
28/9/2021	542		18
2/9/2021	768	Repetida en Bitácora de Alumbrado Público 2020	
29/9/2021	775		19
7/10/2021	815		20
12/8/2021	938	Repetida en Bitácora de Alumbrado Público 2020	
28/9/2021	969		21
29/9/2021	974		22
7/9/2021	1120	Repetida en Bitácora de Alumbrado Público 2020	
9/8/2021	1146		23
29/9/2021	1201		24
28/9/2021	1250		25
2/9/2021	1271	Repetida en Bitácora de Alumbrado Público 2020	
2/9/2021	1281		26
10/9/2021	5 lámparas	Donadas a Centro Escolar Unión Americana	31
		Plaza Obelisco; una lampara sin desmontar	32
		Carretera panamericana, sentido San Salvador a Santa Ana una sin desmontar	33
		Carretera panamericana, sentido San Salvador a Santa Ana una sin desmontar	34
		Carretera panamericana, sentido San Salvador a Santa Ana dos sin desmontar	36



Carretera panamericana, sentido San Salvador a Santa Ana una sin desmontar	37
Carretera panamericana, sentido San Salvador a Santa Ana una sin desmontar	38
Carretera panamericana, sentido San Salvador a Santa Ana una sin desmontar	39
Carretera panamericana, sentido San Salvador a Santa Ana una sin desmontar	40

Nota: Las bitácoras de alumbrado público 2020, se anexaron en el Acta de Verificación Física del 29 de octubre de 2021, por lo que los números en color rojo representan los mismos números repetidos por segunda ocasión, por lo que no se aceptan dichas luminarias.

Los planos presentados por la empresa [REDACTED], demuestran las siguientes cantidades:

"MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGÍA LED, LED SOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"			
DESCRIPCIÓN SEGÚN PLANOS COMO CONSTRUÍDO LED DE 65 WATTS	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD	TOTAL
PLANO 1/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 84	84.00	1,350.00
PLANO 2/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 117	117.00	
PLANO 3/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 283	283.00	
PLANO 4/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 106	106.00	
PLANO 5/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 223	223.00	
PLANO 6/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 66	66.00	
PLANO 7/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 32	32.00	
PLANO 8/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 36	36.00	
PLANO 9/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 29	29.00	
PLANO 10/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 64	64.00	
PLANO 11/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 37	37.00	
PLANO 12/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 53	53.00	
PLANO 13/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 33	33.00	
PLANO 14/19	LUMINARIA DE LA 01 A LA 49	49.00	
PLANO 15/19	LUMINARIA DE LA 50 A LA 102	52.00	
PLANO 16/19	LUMINARIA DE LA 103 A LA 116	14.00	
PLANO 17/19	LUMINARIA DE LA 117 A LA 129	13.00	
PLANO 18/19	LUMINARIA DE LA 134 A LA 148	15.00	
PLANO 19/19	LUMINARIA DE LA 151 A LA 193	44.00	
CANTIDAD OFERTADA POR AVITECNIA SALVADOREÑA S.A DE C. V			1,400.00
DIFERENCIA			50.00

Por lo tanto, dicha observación se mantiene y no puede ser desvinculado de la deficiencia.

Analizados los comentarios proporcionados por el Electricista Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y Jefe de la Unidad de Servicios Municipales, del período del 01/01/2020 al 30/04/2021 y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestamos que:

Hace referencia a la existencia de 1,349 lámparas más 42 lámparas instaladas por la nueva gestión donde se anexa bitácora al proceso para dar fe de ello quedando un faltante de 9 lámparas que se encuentran aún instaladas en la carretera panamericana pero fuera de servicio; no obstante, no presentó evidencia documental que demuestre la ubicación de las lámparas a las que hace referencia. Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa de Servicios Municipales del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifestamos que:



Relacionado al primer párrafo, aclaramos que con el objeto de obtener mayores elementos de juicio, realizamos la consulta a su persona; ya que en efecto, la Jefa UACI es la encargada de ejecutar el proceso de adquisición y el Administrador de Contrato de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

En relación a los párrafos siguientes, manifestamos que confirma que únicamente fueron desinstaladas y entregadas en bodega 1,350 luminarias (foco de mercurio y focos de sodio) y fueron codificadas del 1 al 1,350; las cuales fueron resguardadas por su persona y al retirarse de la institución fueron entregadas al Primer Regidor Propietario.

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Tesorero Municipal del período del 01 de enero al 31 de mayo de 2019 y el Tesorero Municipal del período del 01 de junio de 2019 al 30 de abril de 2021, manifestamos que, en efecto el señor Alcalde Municipal y el Administrador de Contratos recibieron a través de Acta de Recepción final del suministro de luminarias LED y LED solar del proceso de Licitación Pública No. 02/2019 de fecha 12/02/2019, dejando constancia de que dicho suministro cumplió con las condiciones y especificaciones requeridas en las bases de licitación y contrato suscrito; no obstante, no se desinstalaron las 1,400 luminarias que establecieron en el contrato.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Apoderado General en representación del Alcalde Municipal, manifestamos que, no puede ser desvinculado de la deficiencia, debido a que no presentó evidencia documental que demuestre los actos administrativos y de administración que dictó en relación a la recepción del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana" ya que el Alcalde Municipal junto con el Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos recibieron a través de Acta de Recepción final del suministro de luminarias LED y LED solar del proceso de Licitación Pública No. 02/2019 de fecha 12/02/2020, dejando constancia de que dicho suministro cumplió con las condiciones y especificaciones requeridas en las bases de licitación y contrato suscrito; no obstante, no se desinstalaron las 1,400 luminarias que establecieron en el contrato, ni los mecanismos de control para el resguardo de las mismas.

Relacionado a tomar en cuenta la aportación de elementos probatorios documentales aportados por otro cuentadante, acotamos que, no presentaron comentarios y/o evidencia documental que desvirtúe la deficiencia y los desvincule de la misma para tomar en cuenta a favor del Alcalde Municipal.



En cuanto a la solicitud de realizar las diligencias de verificación en campo, le informamos que éstas ya fueron realizadas con anterioridad y como resultado de este trabajo surgieron las deficiencias comunicadas.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestamos que, en efecto, no están relacionados con la deficiencia comunicada

Relacionado al primer párrafo, verificamos la evidencia documental proporcionada que consistió en:

- Certificación de Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 8, de fecha 08/03/2019, en la que acuerda adjudicar y contratar a [REDACTED], por un monto de \$1,741,000.00 para que realice el proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 3 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda adjudicar y contratar a [REDACTED], por un monto de \$25,280.00 para que realice la supervisión del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 4 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda autorizar al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones para el realizador del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No.5 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda autorizar al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones para el supervisor del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".

Verificando que en efecto, el Síndico Municipal, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptimo y Octava Regidores Propietarios no están relacionados con la deficiencia comunicada ya que no emitieron voto a favor para la aprobación y adjudicación del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", por lo que se desvinculan de la deficiencia comunicada.



Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, aclaramos que el equipo de auditoría y el Técnico Operativo del Departamento de Control de la Inversión Pública de la Corte de Cuentas de la República, realizamos verificación física del proyecto en fechas 29/10/2021 y 12/11/2021, en la que participaron personal de: Corte de Cuentas de la República (Técnico DECIP y auditores), [REDACTED] (Realizador), [REDACTED] (Supervisor), Administrador de Contratos, Electricista Municipal y Ayudante de Electricista; de igual forma, no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia; por lo que no pueden ser desvinculados de la deficiencia.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Quinto y Séptimo Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-105-02-2022, de fecha 03 de febrero de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGÍA LED, LED SOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"

Comprobamos que, no obstante, la Comisión Evaluadora de Ofertas expuso en el Acta de Resultados de Evaluación de Licitación No. LP-02/2019 que el monto presupuestado según Carpeta Técnica (\$1,686,333.00) para la ejecución del proyecto era inferior al monto ofertado por la empresa [REDACTED] (\$1,741,000.00), el Concejo Municipal, como autoridad competente para la adjudicación del proyecto, no le dio valor a dicha observación ni consignó y/o razonó por escrito la decisión para no adjudicar la realización de la obra.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal c) del artículo 20 Bis, establece: "Responsabilidad de los Solicitantes. Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran al UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones de mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 56: "Recomendación para Adjudicación, sus Elementos. Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley"

Artículo 63: "Licitación o Concurso con un Participante. Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión.



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 46: "FACTORES DE EVALUACIÓN. La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan a cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:

- a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;
- b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos;
- c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones



presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los instrumentos de contratación"

Artículo 56: "INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del presente Reglamento, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite.

Una vez emitido el dictamen de la CEO, si el titular lo considera conveniente, podrá requerir opinión del departamento o unidad jurídica o al asesor legal, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada, si la Institución dispone de los recursos para este fin. Este dictamen deberá ser emitido en un plazo máximo de cinco días después de haber sido recibido el requerimiento de la opinión, respetando los plazos máximos de adjudicación establecidos en la Ley"

Bases de Licitación Pública No. LP-02/2019 aprobadas mediante acuerdo No.6 del Acta No.4 de fecha 06 de febrero de 2019; establece:

SI.20 ADJUDICACION

La licitación será adjudicada al ofertante cuya oferta sea la mejor evaluada con base a los criterios de Evaluación estipulados en la Cláusula. 19.SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS y la Alcaldía Municipal de El Congo, se reserva el derecho de adjudicar totalmente el contrato objeto de esta licitación; tomando en cuenta las modificaciones y/o enmiendas hechas por la Comisión de Evaluación de Ofertas, y de algunos aspectos que no se consideraron en el momento de la apertura, aso como declararla desierta si ninguna de las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas y otras condiciones de esta licitación, así como también aumentar o disminuir la cantidad de la obra a ejecutar.

Si a la convocatoria se presentara un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos, cuando la misma se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestaria y estuviera acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión de Evaluación de Ofertas procederá a



recomendar declararla desierta y a proponer realizar un nuevo proceso de contratación.

SI-21 SUSPENSION, DECLARATORIA SIN EFECTO, PRORROGA

La Alcaldía Municipal del Congo podrá suspender el proceso, por acuerdo razonado, dejarlo sin efecto o prorrogar el plazo de adjudicación sin responsabilidad para él, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La alcaldía Municipal del Congo emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los Ofertantes.

SI.22 DECLARATORIA DESIERTA.

La alcaldía Municipal del Congo podrá declarar desierta la licitación pública, sin ninguna responsabilidad para con los ofertantes, en cualquiera de los casos siguientes:

5. Cuando ninguno de os ofertantes cumpliera con la totalidad de los requisitos de forma y tiempo establecidos en los presentes términos de referencia.
6. Cuando tratándose de una oferta única, ésta no cumpliera con la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia o cumpliéndolos, no estuviere acorde con los precios del mercado, a criterio de la alcaldía Municipal del Congo.
7. En el Caso que, existiendo una o varias ofertas presentadas que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia; éstas no estuvieren acordes con los precios del mercado, a criterio de la Alcaldía Municipal del Congo.
8. La alcaldía Municipal del Congo podrá declarar sin efecto la licitación, sin responsabilidad para con los ofertantes, cuando así convenga a sus intereses.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y el Cuarto Regidor Suplente en sustitución de la Sexta Regidora Propietaria, a través de Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 8 de fecha 08/03/2019; adjudicaron la contratación de la empresa [REDACTED]; no obstante, presentar montos sobrevalorados

Como consecuencia el proceso de adjudicación careció de transparencia y de cumplimiento de la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, manifestó: "Al respecto les comento que aunque la Comisión Evaluadora de Ofertas al hacer la recomendación al Concejo Municipal de los resultados de la evaluación, el Concejo Municipal no tomó en cuenta que la oferta de [REDACTED] superaba el monto presupuestado en carpeta técnica, dejando la comisión evaluadora de ofertas, a consideración del Concejo la decisión de contratar a dicha empresa, pero el Concejo adjudicó el proyecto aún



conociendo que el monto ofertado era mayor al presupuesto de la carpeta técnica. Se Anexa Acuerdo de Adjudicación"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Apoderado General, en representación del señor Alcalde Municipal, manifestó:

"Que mi poderdante en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales conferidas como Alcalde Municipal, dándole estricto cumplimiento y realizando las funciones propias de su cargo, así como las que le correspondían como miembro del Concejo Municipal, dentro de las cuales se encontraban la de dictar los distintos actos administrativos y de administración que tendieran al eficiente y eficaz funcionamiento de la Administración Municipal del municipio de El Congo, en favor de salvaguardar los derechos constitucionales de la población y el acceso a la prestación de servicios públicos de calidad de dicha Institución pública.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, más que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dado que en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales.

Respecto a la aportación de los elementos probatorios documentales, le manifiesto a usted que, por la falta de disponibilidad en la entrega de la misma, se verifique in situ en las instalaciones de la Municipalidad y aquella que haya sido aportada ya por otro cuentadante, sea valorada de forma tal que el principal beneficiado con la prueba de descargo y argumentos de descargo planteados, por Principio de Comunidad de la Prueba, sea el proceso en sí mismo, y no una persona en particular.

Asimismo, solicito a su digna autoridad se realicen diligencias de verificación en campo, para brindar las explicaciones de descargo en las observaciones planteadas y éstas sean documentadas"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por la El Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestaron:

"Con respecto a dicha observación como Síndico Municipal, cuarta, sexta y octava regidoras propietarias no emitimos nuestro voto a favor del proyecto, por tal razón estamos exento de toda responsabilidad, tal como establece el Artículo 45 del Código Municipal, el cual literalmente dice: Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiendo hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, lo cual comprobamos con las certificaciones de los acuerdos respectivos (Ver Anexo 2)"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Primero, Segundo y Tercer Regidor Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron:

"Los miembros del Concejo Municipal que emitimos el voto a favor para la adjudicación del proyecto en mención a favor de la empresa [REDACTED]"



■■■■■, por el monto de \$1,741,000.00, consideramos que no incumplimos la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, ya que según Acta de Resultados de Evaluación, de fecha 06 de Marzo del año 2019, presentada por la comisión recomendó que se le adjudicara a la empresa ■■■■■ por cumplir en su totalidad los puntajes requeridos en las bases de licitación, ya que dicha oferta cumplía con los aspectos técnicos y económicos-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases aprobado por el Concejo Municipal, es decir la empresa ■■■■■ cumplió con los documentos legales, capacidad financiera, especificaciones técnicas y condiciones generales, así como la oferta técnica y capacidad instalada, es por ello que como miembros del Concejo se tomó la decisión de adjudicar el proyecto, además se considera que la ofertado presentada por la empresa se apega a costos de mercados y no con montos sobrevalorados como expresa el equipo de auditores, aunado a que dicha oferta se apega a los aspectos técnicos y presupuestarios establecidos dentro de la carpeta técnica, la cual fue elaborada por un experto en la materia de electricidad, estableciendo costos económicos que se apegaban a costos de mercado en su momento.-

Además, se desconoce cuál fue el criterio técnico-económico que conlleva al auditor en establecer dentro de la observación, que hay costos sobre valorados de las lámparas, ya que no hay un peritaje de un experto en la materia que determine y confirme tal aseveración.

Como Concejo Municipal reiteramos que el proyecto se adjudicó tomando como parámetro la recomendación de la Comisión, que si bien es cierto realizaron una observación presupuestaria pero la misma se adjudicó por cumplir en su totalidad con las bases de licitación y a la vez porque había disponibilidad financiera, de lo contrario no se hubiera cancelado en su totalidad el proyecto, por tal razón no se incumplió tal recomendación.

Por último, cabe mencionar que el proyecto fue de necesidad y de impacto en el Municipio, ya que con esta nueva tecnología en luminarias LED y LED SOLAR, los costos económicos en ahorro de energía se están dando en la actualidad en el Municipio"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, manifestamos que, en efecto en el Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 8 de fecha 08/03/2019; la votación estuvo dividida, de 5 votos a favor y 5 votos en contra, haciendo uso del voto doble del Alcalde Municipal, acordaron la Adjudicación a la empresa ■■■■■ ■■■■■ omitiendo los motivos y/o razones expuestas por cada uno de los 5 Concejales que hicieron referencia a que el costo del proyecto estaba muy alto.



Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Apoderado General en representación del Alcalde Municipal, manifestamos que, no puede ser desvinculado de la deficiencia, debido a que no presentó evidencia documental que demuestre los actos administrativos y de administración que dictó en relación a la adjudicación y contratación de la empresa [REDACTED] para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de alumbrado público por medio la sustitución de luminarias existentes por tecnología LED, LED solar en el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", ya que a través de Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 8 de fecha 08/03/2019; en el que hubo empate en la votación y el Alcalde Municipal, desempató con su voto calificado y adjudicó la contratación de la empresa [REDACTED] no obstante, presentar montos sobrevalorados; de igual forma, sin tomar en cuenta la recomendación que la Comisión Evaluadora de Ofertas expuso en el Acta de Resultados de Evaluación.

Relacionado a tomar en cuenta la aportación de elementos probatorios documentales aportados por otro cuentadante, acotamos que, no presentaron comentarios y/o evidencia documental que desvirtúe la deficiencia y los desvincule de la misma para tomar en cuenta a favor del Alcalde Municipal.

En cuanto a la solicitud de realizar las diligencias de verificación en campo, le informamos que éstas ya fueron realizadas con anterioridad y como resultado de este trabajo surgieron las deficiencias comunicadas.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestamos que, en efecto, no están relacionados con la deficiencia comunicada

Relacionado al primer párrafo, verificamos la evidencia documental proporcionada que consistió en:

- Certificación de Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 8, de fecha 08/03/2019, en la que acuerda adjudicar y contratar a [REDACTED] por un monto de \$1,741,000.00 para que realice el proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 3 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda adjudicar y contratar a [REDACTED] por un monto de \$25,280.00 para que realice la supervisión del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de



luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".

- Certificación de Acuerdo Municipal No. 4 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda autorizar al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones para el realizador del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No.5 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda autorizar al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones para el supervisor del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".

Verificando que en efecto, el Síndico Municipal, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptimo y Octava Regidores Propietarios no están relacionados con la deficiencia comunicada ya que no emitieron voto a favor para la aprobación y adjudicación del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", por lo que se desvinculan de la deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestamos que

La deficiencia no está relacionada al cumplimiento o no de los términos de referencia para la contratación del experto para realizar la carpeta técnica; sino a la adjudicación para la contratación de la empresa [REDACTED]; no obstante, presentar montos sobrevalorados; además, hacen responsable al experto en la materia de electricidad que elaboró la carpeta técnica, no obstante, no presenta evidencia documental que compruebe que los precios unitarios incluidos en ésta no se encuentran sobrevalorados. Además, no es cierto que el proyecto a ejecutar fuera con los precios de mercado actual; ya que en el Acuerdo No. 1, de Acta No. 8, de fecha 08/03/2019; cinco miembros del Concejo Municipal salvaron su voto, razonando lo siguiente:

"...hay cinco votos salvados de los señores/as: 1.- [REDACTED] (Síndico Municipal), quien manifiesta las causas siguientes: Le da lectura íntegra al siguiente escrito: Yo, [REDACTED], con Documento Único de Identidad 00693740-9, actuando en mi calidad de Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de El Congo, para el periodo correspondiente desde el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.- Ante el honorable Concejo Municipal expongo: En referencia a la adjudicación de la Licitación Pública N° 02/2019 denominado: "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCION DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGIA LED, LED



SOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, vengo a SALVAR mi voto, derecho que me otorga el Art. 45 del Código Municipal y expreso las causas siguientes: 1.- Que la adjudicación presenta una lesividad a las arcas municipales ya que el monto es muy elevado respecto a los precios del mercado, por tanto no se le da cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, es decir, "Realizar una administración con austeridad, eficiencia y eficacia", y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica". 2.- Y a la vez excusarme de dar el visto bueno y firma para los respectivos pagos de este proyecto en mención, dando paso así a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal en donde el Concejo tendrá la facultad de que Subsane, Corrija o lo Ratifique los respectivos pagos.- Presentado en la reunión extraordinaria realizada en las instalaciones del Polideportivo de la Ciudad de El Congo, el día viernes ocho de marzo de dos mil diecinueve.- Agrega además que con lo antes mencionado no es que esté en contra del desarrollo del Municipio, sino porque tiene un compromiso muy grande con Dios y con su familia, ese es el compromiso principal y cuando una empresa oferta mayor con la otra, habiendo medio millón de diferencia, no es justo, por eso tiene su libertad de dar o no su voto y no se está oponiendo a nada, todo lo contrario tiene un compromiso con Dios y su familia y eso es todo.- 2.- [REDACTED] (Cuarta Regidora Propietaria), quien manifiesta las causas siguientes: Menciona que salva su voto por el alto costo del proyecto, y considera que es mucho, pero aclara que no se opone al desarrollo del municipio.- 3.- [REDACTED] (Segundo Regidor Suplente en sustitución del Quinto Regidor Propietario), quien manifiesta las causas siguientes: Menciona que salva su voto porque no voto a favor de que se aprobara la carpeta técnica, y además basados en los precios unitarios, aunque aclara no es Ingeniero Eléctrico, pero basado en proyectos de similar magnitud en otras Alcaldías, considera muy alto el monto del proyecto.- 4.- [REDACTED] (Séptimo Regidor Propietario), quien manifiesta las causas siguientes: En primer lugar felicita al señor Síndico Municipal porque está haciendo uso de las Leyes respectivas y se une a lo que él ha expresado en su escrito, además porque se violenta el artículo 20 de la LACAP, donde expresa la facultad que tiene el Alcalde Municipal para la formación de la Comisión respectiva pero también el mismo artículo menciona en su parte última que cuando no se tiene un profesional o un técnico en la materia se deberá realizar una petición al Gobierno, por lo tanto no quiere menospreciar a los compañeros que estuvieron en la Comisión, pero le extraña si acá en el Concejo se ha estado privando la libertad para que tengamos una participación en cuestiones pequeñas como en carpeta técnica, ejemplo Colonia San Francisco, se ha privado, incluso a su persona se ha privado hasta que tome fotos, y por eso ya no ve, ni la documentación porque siente que se le ha coartado su libertad y no es así como va ejercer su trabajo, pero considera que Miguel Flores no es idóneo en la materia, puede tener conocimientos amplios pero la misma Ley dice quienes forman parte de la Comisión, desde ahí ese proceso no es Legal, no sirve y por eso se irá hasta la Corte Suprema de Justicia porque después se verán las consecuencias y no es justo que después los miembros del Concejo Municipal



estemos pagando tonteras, errores que cometen los empleados, tonteras que cometen los ejecutores, los supervisores, y pone como ejemplo el proyecto de obra ejecutado en los Cerritos, donde él como Administrador de Contratos paro la obra para que no le pagaran y ahora la Corte de Cuentas de la República lo observan junto con el Alcalde de ese entonces, por querer hacer las cosas bien y primera vez en la historia del Municipio que se para un proyecto porque el ejecutor de la obra se había puesto de acuerdo con el supervisor y no se hicieron muchas cosas, por eso insiste así como dijo el amigo Síndico Municipal no son ganas de molestar ya que no tiene aspiraciones políticas y no lo tomen a mal todo lo contrario trabajemos como Concejo Municipal Plural porque cree en el pluralismo, agrega además en unas declaraciones que realizó el señor Alcalde Municipal junto a Sermeño y otro Concejal en una radio donde dijo que esto era lo más tremendo que le había pasado, y tiene guardado el video y después dará respuesta a dichas declaraciones pero exhorta que se trabaje como Concejo Plural, donde se vea el trabajo para nuestra comunidad y tan un solo centavo que sea mal invertido por levantar usted la mano, agradezca al señor por la nota que ha pasado, pero ahí está el doble voto que tiene el señor Alcalde y le sugiere al Alcalde que no le gustaría que haga uso de su voto doble y profundizar más en eso porque el día de mañana no quiere ver a su amiga Esmeralda y a su amigo Sermeño que han trabajado con él, cuando fue Alcalde Municipal, verlos como están los compañeros, haya presos, y 5.- [REDACTED] (Octava Regidora Propietaria), quien manifiesta las causas siguientes: No es que esté en contra del Proyecto, pero tampoco voto por la aprobación de la carpeta técnica y el costo está demasiado alto. No obstante, surgió un empate en la votación y el Alcalde Municipal hizo uso del voto calificado para desempatar y adjudicaron la contratación a la empresa [REDACTED]."

De igual forma, hacemos de su conocimiento que la observación comunicada se derivó de la evaluación realizada por el Técnico Operativo del Departamento de Control de la Inversión Pública de la Corte de Cuentas de la República.

Además, como anteriormente se expuso, en la sesión en la que se adjudicó 5 miembros del Concejo Municipal expusieron las razones del porqué no votaban a favor de la adjudicación; no obstante, lo dejaron de lado y lo aprobaron.

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Quinto y Séptimo Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-105-02-2022, de fecha 03 de febrero de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

6. INSTALACIÓN DE 200 LUMINARIAS LED DE 80 WATTS SIN APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE MEDICIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LA [REDACTED].

Comprobamos que las 200 luminarias de 80 watts instaladas con paneles solares en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, no son las que el realizador del contrato LP 02/2019 proporcionó a la [REDACTED] para recibir la verificación de aprobación de los parámetros de medición, requeridos por la SIGET para su aprobación de instalación, según detalle:

ITEM	Descripción	Cantidad (A)	Costo Unitario (B)	VALOR DE OFERTA C = (A x B)	LUMINARIAS VERIFICADAS
2	LUMINARIAS LED DE ALUMBRADO PÚBLICO CERTIFICADA DE 80 WATTS, 24V	200.00	\$795.00	\$159,000.00	200.00
TOTALES					\$159,000.00

La Carpeta Técnica, aprobada a través de Acuerdo Municipal No. 4 de Acta No. 3 de fecha 29 de enero de 2019, del proyecto "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGÍA LED Y LED SOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", establece:

"ALCANCE DEL PROYECTO: ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA: Dentro de la modalidad de ejecución será importante tener en cuenta que los oferentes deberán estar debidamente identificados por las compañías Distribuidoras de Energía Eléctrica con el fin de someter al respectivo análisis eléctrico técnico las luminarias que distribuyen a efectos de que dichas luminarias gocen de certificación por parte de las empresas distribuidoras de energía y ello sirva para que el proyecto tenga la viabilidad de la ejecución. Así mismo es importante que se tenga en cuenta que la calibración del factor de potencia por disposición de la SIGET está siendo proporcionado por el [REDACTED] BOSCO y ello es importante para esta administración, ya que se obtendrá un mejor nivel de certificación y por el cual, contrario de las empresas distribuidoras de energía y ello sirva de soporte que garantice que la inversión en tecnología LED ya está garantizada por las empresas distribuidoras en el municipio"

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), en la Normativa para la facturación del servicio de alumbrado público, capítulo III, Metodología, en el artículo 10, establece: "La Distribuidora podrá exigir como requisito previo a la instalación de nuevas lámparas, que el usuario o solicitante del servicio de alumbrado público compruebe que las lámparas a instalar tienen un factor de potencia igual o superior al 90%. Podrá aceptarse como prueba, la hoja de características técnicas de la luminaria extendida por el fabricante donde se indique el factor de potencia, o la certificación emitida por una entidad calificada.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) expresa la modificación al artículo 5 de la Normativa para la facturación del



servicio de alumbrado público contenido en el acuerdo no. 49-e-2000, según se detalla en el presente acuerdo: "VIII. En atención a lo expuesto por la Gerencia de Electricidad de esta Institución, se considera necesario realizar las siguientes condiciones:

La consultoría de la [REDACTED] para la "Actualización de las Tablas de Consumo por Tipo de Lámparas contenidas en la Normativa para la Facturación del Servicio de Alumbrado Público...A partir de dicho estudio, se recomendó actualizar los parámetros de consumo de energía de algunas lámparas contenidas en la Normativa para la Facturación del Servicio de Alumbrado Público (Acuerdo No. 49-E-2000) e incorporar a la vez, luminarias de nueva tecnología, como lo son las lámparas LED.

El artículo 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Seguimiento de la Ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos"

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contratos, no comprobó que la luminaria LED de 80 WATTS contara con la aprobación del estudio de medición del consumo de energía por la [REDACTED]

Como consecuencia, la luminaria adquirida no contó con el estándar exigido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota suscrita por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: "Es de aclararles al equipo de auditores respecto que dicha deficiencia no compete a la jefe de UACI, sino que es única responsabilidad de los Administradores de Contratos nombrados y designados por el Concejo Municipal, los cuales le tienen que dar cumplimiento al Artículo 82 BIS de la LACAP, específicamente a los literales a, b, c, g, h e i, de dicha disposición legal. No obstante, esas facultades las avala el Administrador de contratos.

Por lo que las facultades y/o atribuciones del Jefe de la UACI, son las siguientes: "Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, artículo 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de



- contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
 - d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
 - e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
 - f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;
 - g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
 - h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
 - i) Permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado y a los administradores de contrato;
 - j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;
 - k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;
 - l) Precalificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como revisar y actualizar la precalificación al menos una vez al año;
 - m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;
 - n) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;
 - o) Calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros;
 - p) Proporcionar a la UNAC oportunamente toda la información requerida por ésta;
 - q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

El Jefe UACI podrá designar al interior de su Unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones"

A través de nota de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrita por el Tesorero Municipal del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, manifestó: "Con respecto a lo anterior les comento que se contrató supervisión para este proyecto



para verificar y darte seguimiento a la ejecución de la obra, y además existe un administrador de contrato que debía verificar su cumplimiento y así poder dar por aprobadas cada una de las estimaciones de obra, ya que como Tesorero me compete realizar el pago si las estimaciones de obra están debidamente aprobadas"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Apoderado General, en representación del señor Alcalde Municipal, manifestó:

"Que mi poderdante en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales conferidas como Alcalde Municipal, dándole estricto cumplimiento y realizando las funciones propias de su cargo, así como las que le correspondían como miembro del Concejo Municipal, dentro de las cuales se encontraban la de dictar los distintos actos administrativos y de administración que tendieran al eficiente y eficaz funcionamiento de la Administración Municipal del municipio de El Congo, en favor de salvaguardar los derechos constitucionales de la población y el acceso a la prestación de servicios públicos de calidad de dicha Institución pública.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, más que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dado que en todo momento y condición cumplió con sus obligaciones legales.

Respecto a la aportación de los elementos probatorios documentales, le manifiesto a usted que, por la falta de disponibilidad en la entrega de la misma, se verifique in situ en las instalaciones de la Municipalidad y aquella que haya sido aportada ya por otro cuentadante, sea valorada de forma tal que el principal beneficiado con la prueba de descargo y argumentos de descargo planteados, por Principio de Comunidad de la Prueba, sea el proceso en sí mismo, y no una persona en particular.

Asimismo, solicito a su digna autoridad se realicen diligencias de verificación en campo, para brindar las explicaciones de descargo en las observaciones planteadas y éstas sean documentadas"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por la El Síndico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestaron:

"Con respecto a dicha observación como miembros del Concejo Municipal y en relación al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MEDIO DE LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES POR TECNOLOGÍA LED, SOLAR, EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", como Síndico Municipal, cuarta, sexta y octava regidoras propietarias no emitimos nuestro voto a favor del proyecto, por tal razón estamos exento de toda responsabilidad, tal como establece el Artículo 45 del Código Municipal, el cual literalmente dice: Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiendo hacer constar



en el acta respectiva dicha salvedad, lo cual comprobamos con las certificaciones de los acuerdos respectivos (Ver Anexo 2)"

Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, a través de nota sin número de referencia, de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Primero, Segundo y Tercer Regidor Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "Como miembro del Concejo Municipal y en mi calidad de Administrador de Contrato del proyecto en mención, aclaro que si bien es cierto para las luminarias LED de 60 WATTS, es requisito indispensables la prueba de factor de potencia porque van conectadas a la red de energía eléctrica, y es requisito indispensable la prueba con el objeto de conocer las características de las mismas y no afectar dicha red, quemar sub estaciones, afectar bienes de terceras personas que están conectadas a la misma red, o para comprobar la calidad de la luminaria a instalar, pero con respecto a las 200 luminarias LED SOLAR DE 80 WATTS, no necesitan la aprobación del estudio de medición del consumo de energía eléctrica, porque no van conectadas a la red de AES CLESA por ser luminarias solares, por tal razón técnicamente no es vinculante tal prueba"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Tesorero Municipal del período del 01 de enero al 31 de mayo de 2019, manifestamos que en efecto, es responsabilidad del Administrador de Contratos el verificar que se cumpla con las estipulaciones del contrato y demás normativa aplicable; por lo que se desvinculan de la deficiencia.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Apoderado General en representación del Alcalde Municipal, manifestamos que se desvincula de la deficiencia ya que ésta se originó debido a que el Administrador de Contratos, no comprobó que la luminaria LED de 80 WATTS contara con la aprobación del estudio de medición del consumo de energía por la [REDACTED].

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Sindico Municipal, Cuarta, Sexta y Octava Regidoras Propietarias, manifestamos que, en efecto, no están relacionados con la deficiencia comunicada



Relacionado al primer párrafo, verificamos la evidencia documental proporcionada que consistió en:

- Certificación de Acuerdo Municipal No. 1 de Acta No. 8, de fecha 08/03/2019, en la que acuerda adjudicar y contratar a [REDACTED] por un monto de \$1,741,000.00 para que realice el proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 3 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda adjudicar y contratar a [REDACTED] por un monto de \$25,280.00 para que realice la supervisión del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 4 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda autorizar al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones para el realizador del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".
- Certificación de Acuerdo Municipal No. 5 de Acta No. 10, de fecha 26/03/2019, en la que acuerda autorizar al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones para el supervisor del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana".

Verificando que en efecto, el Síndico Municipal, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptimo y Octava Regidores Propietarios no están relacionados con la deficiencia comunicada ya que no emitieron voto a favor para la aprobación y adjudicación del proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de la sustitución de luminarias existentes por la tecnología LED, LED solar en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana", por lo que se desvinculan de la deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación del Borrador de Informe, de conformidad a los artículos uno y dos de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionados con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, presentados por el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, manifestamos que se desvinculan de la deficiencia ya que ésta se originó debido a que el Administrador de Contratos, no comprobó que la luminaria LED de 80 WATTS contara con la aprobación del estudio de medición del consumo de energía por la [REDACTED].



Posterior a la comunicación del Borrador de Informe, el Quinto y Séptimo Regidores Propietarios y el Primer Regidor Suplente, no expresaron comentarios respecto de esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-105-02-2022, de fecha 03 de febrero de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial al cumplimiento legal en la realización de proyectos de inversión que iniciaron y finalizaron en dos o más ejercicios fiscales en el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, no es adecuada, existen incumplimientos, tanto en lo legal como en lo técnico, tal como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente borrador de informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, presentó 1 informe a la Corte de Cuentas de la República durante el período auditado, denominado Informe final de auditoría a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, UACI correspondiente a los meses de octubre a diciembre del año 2019, en el cual se detallan observaciones relacionadas al proyecto "Mejoramiento de alumbrado público por medio de sustitución de luminarias LED solar, en el Municipio de El Congo departamento de Santa Ana, que contiene deficiencias, la cuales fueron consideradas en los procedimientos ejecutados en la auditoría.

Relacionado al año 2020, se determinaron deficiencias en el desarrollo del trabajo de Auditoría Interna, condición que forma parte del Informe de Auditoría de "Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020" en el numeral 5 Resultados del Examen con número 15 "Incumplimientos en desempeño en la unidad de auditoría interna"

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, la Municipalidad durante el año 2019 no contrató este servicio y durante el año 2020 si contrataron Auditoría Externa; no obstante no entregaron el informe de la auditoría realizada, condición que forma parte del Informe de Auditoría de "Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de El

Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020" en el numeral 5 Resultados del Examen con número 16 "Falta de exigencia de garantía de cumplimiento de contrato por servicios profesionales de auditoría externa"

Relacionado al período del 01 de enero al 30 de abril de 2021, no contrataron los servicios de auditoría externa; no obstante, por tratarse de un examen especial al cumplimiento legal en la realización de proyectos de inversión que iniciaron y finalizaron en dos o más ejercicios fiscales en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; por lo que, no se evaluó dicha área.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

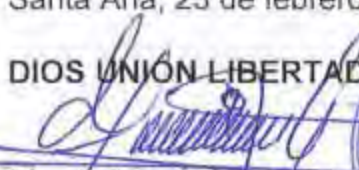
Los informes de auditoría anterior, se refieren a examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, realizado por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y el examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, realizado por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; los cuales no tienen recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al examen especial al cumplimiento legal en la realización de proyectos de inversión que iniciaron y finalizaron en dos o más ejercicios fiscales en el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, durante el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de febrero de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República



"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"

